



Secretaría del Ayuntamiento

NO. DE OFICIO: **SA/1566/11/2025**

Asunto: Se remite Proyecto Iniciativa de Ley de Ingresos
Landa de Matamoros, Qro. a 26 de noviembre 2025

DIP.LUIS GERARDO ANGELES HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QRO.
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
P R E S E N T E:

Poder Legislativo de Querétaro



OP61 34668

26/11/25 15:10

249741-24OF1108CS26

Sistema de Control de Asuntos

Recibi Certificación Y
memoria USB.

La que suscribe LICENCIADA MARÍA NAYELI GARCÍA OLVERA, Secretaria del Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro., en los términos que establece el Artículo 47, Fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y artículo 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, me permito remitir a usted, el proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026, aprobado bajo el número quinto de la orden del día, de la Sesión Extraordinaria 12 de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2025 el Ayuntamiento aprobó el Acuerdo por Unanimidad de Votos el referido proyecto; documento que como anexo forma parte integral de la presente en formato impreso y digital para su correspondiente trámite Legislativo.

Sin otro particular, quedo atenta a sus comentarios.

ATENTAMENTE

LIC. MARIA ANAYELI GARCÍA OLVERA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO

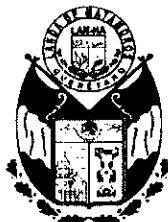
C.c.p. Archivo

Dirección

Constitución s/n
col. Centro. Landa de Matamoros, Qro.

Teléfonos

441 292 5207 - 441 2925208 - 441 2925209



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Landa de Matamoros, Qro.

2024-2027.

LICENCIADA MARÍA ANAYELI GARCÍA OLVERA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 29 FRACCIÓN XIII Y XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Extraordinaria Ordinaria de Cabildo número 12 (doce), celebrada el 25 (veinticinco) de noviembre del 2025 (dos mil veinticinco), el Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, bajo el número quinto de la orden del día, aprobó por Unanimidad de Votos el:

PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del 2026, los ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$7,210,020.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$3,300,752.00
Productos	\$107,500.00
Aprovechamientos	\$305,864.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$10,924,136.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$263,491,284.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00

CONCEPTO	IMPORTE
Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$263,491,284.00
Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	\$274,415,420.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$0.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$4,795,964.00
Impuesto Predial	\$3,836,400.00
Impuesto Sobre Traslado de Dominio	\$936,240.00
Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$23,324.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$2,173,056.00
OTROS IMPUESTOS	\$1,857,464.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$1,857,464.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$556,592.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$556,592.00
Total de Impuestos	\$7,210,020.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$36,853.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$36,853.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$3,263,899.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$250,188.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones	\$1,008,448.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$930,270.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$437,633.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$137,783.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$83,444.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$0.00
Por los servicios prestados por otras autoridades municipales	\$416,133.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$3,300,752.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$107,500.00
Productos	\$107,500.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$107,500.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$305,864.00
Aprovechamientos	\$305,864.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$305,864.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2026, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que se percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$194,433,173.00
Fondo General de Participaciones	\$132,571,277.00
Fondo de Fomento Municipal	\$41,114,085.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$2,933,121.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$9,192,607.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$596,014.00
Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$366,383.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$2,871,468.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$463,489.00
Fondo I.S.R.	\$3,253,354.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art.126	\$1,071,375.00
Otras Participaciones	\$0.00
APORTACIONES	\$69,058,111.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$48,369,994.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$20,688,117.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Total de Participaciones, y Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	\$263,491,284.00

Artículo 10. Se percibirán Ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total de Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos Derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00

Artículo 12. De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2026, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
Financiamiento Propio	\$0.00
Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
Transferencias Estatales Etiquetadas	\$0.00

Disponibilidades	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00

Sección Primera
Impuestos

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Pùblicos Municipales se constituirá, se causará y pagará, con base en los siguientes elementos:

- I. Es objeto del Impuesto de Entretenimientos Pùblicos Municipales, el ingreso que se obtenga por la realización de funciones de teatro, circo, baile, noche disco, jaripeo, torneo de cintas, kermes, obras de teatro, lucha libre y boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones y espectáculos musicales, eventos culturales, eventos ecuestres o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.

Son sujetos de este Impuesto las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades previstas en el párrafo anterior.

No se otorgará permiso para la realización de los conceptos previstos en la presente Sección, si el organizador presenta algún adeudo por este impuesto, derivado de un evento o espectáculo realizado con anterioridad.

Los propietarios de los inmuebles en donde se efectúen los espectáculos pùblicos, serán responsables solidarios del pago del impuesto, cuando los contribuyentes no hayan dado cumplimiento a lo establecido en la presente Sección.

El Impuesto de Entretenimientos Pùblicos Municipales, se causará en el momento en que se perciban los ingresos a que se refiere el primer párrafo de este artículo y su base será el monto total de los mismos. El presente impuesto se pagará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de realización del evento o la terminación de la temporada, entendiendo por temporada, aquellos eventos que se lleven a cabo de manera diaria e ininterrumpida por lapso de tiempo.

La tasa aplicable para el cálculo de este impuesto será del 8%, con excepción de los espectáculos de teatro y circo a los cuales se aplicará la tasa del 4%.

Los permisos para recaudar recursos económicos para eventos se causarán y pagaran 0.72 UMA.

Los eventos en los cuales no se ha emitido el boletaje o bien sea sin costo, solo se causarán y pagaran el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberán ser sellados por el área correspondiente del municipio.

Cuando los pagos contenidos en el presente artículo se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

El cobro anual de este impuesto, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la Dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

El promotor de los eventos que tengan uso de juegos mecánicos deberá presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, por lo menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha del mismo, la autorización que le haya sido expedida por la Secretaría de Gobierno.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan ser instalados o no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

La dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales estará facultada para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este Impuesto, cuando ésta se haya efectuado por medios electrónicos; lo anterior a efecto de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos pagarán el Impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	UMA			
	DIA	SEMANA	MES	AÑO
a) Funciones de circo cuando este se instale dentro de la circunscripción territorial de los barrios que conforman la cabecera municipal del municipio y lo hagan en propiedad privada.	5	18	30	50
b) Funciones de circo cuando este se instale dentro de la circunscripción territorial de los barrios que conforman la cabecera municipal del municipio y lo hagan en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública. Se pagará también el derecho de uso del inmueble o espacio público.	5	18	30	50

CONCEPTO	UMA			
	DIA	SEMANA	MES	AÑO
c) Funciones de circo cuando este se instale dentro de la circunscripción territorial de las subdelegaciones o delegaciones del municipio y lo hagan en bienes inmuebles de propiedad privada o propiedad del municipio o en la vía pública. Se pagará también el derecho de uso del inmueble o espacio público.	3	15	25	45
d) Por la instalación de juegos mecánicos en propiedad privada por cada uno.	3	15	25	45
e) Discotecas, restaurantes, bares en los cuales, de forma adicional al giro, presten el servicio de máquinas de videojuego, juegos de destreza, entretenimiento, cuenten con música en vivo, reproducida por fonograma, o similares.	N/A	N/A	N/A	20
f) Autorización para realizar eventos como discos, bailes, jaripeos, charreadas, carreras de caballos y peleas de gallos, en los que se tenga acceso al público en general y se cobren las entradas y que se realicen en propiedad privada dentro de los barrios que conforman la circunscripción territorial del municipio.	12	N/A	N/A	N/A
Cuando los eventos sean realizados por instituciones educativas públicas o dependencias u organizaciones sin fines de lucro, el costo será del 50% de lo establecido.				
g) Autorización para realizar eventos como discos, bailes, jaripeos, charreadas, carreras de caballos y peleas de gallos, en los que se tenga acceso al público en general y no se cobren las entradas y que se realicen en propiedad pública o privada dentro de los barrios que conforman la circunscripción territorial del municipio.	8.5	N/A	N/A	N/A
Cuando los eventos sean realizados por instituciones educativas públicas o dependencias u organizaciones sin fines de lucro, el costo será del 50% de lo establecido.				

CONCEPTO	UMA			
	DIA	SEMANA	MES	AÑO
h) Autorización para realizar eventos como discos, bailes, jaripeos, charreadas, carreras de caballos y peleas de gallos, en los que se tenga acceso al público en general y se cobren las entradas y que se realicen en propiedad pública o privada en las subdelegaciones y delegaciones que conforman la circunscripción territorial del municipio.	10	N/A	N/A	N/A
i) Autorización para realizar eventos como discos, bailes, jaripeos, charreadas, carreras de caballos y peleas de gallos, en los que se tenga acceso al público en general y no se cobren las entradas y que se realicen en propiedad pública o privada en las subdelegaciones y delegaciones que conforman la circunscripción territorial del municipio.	6.5	N/A	N/A	N/A
j) Billares por mesa.	N/A	N/A	N/A	1
k) Máquinas de videojuego, juegos montables, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros.	N/A	N/A	1	N/A
l) Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa por cada uno.	N/A	N/A	1	N/A
m) Sinfonolas por cada aparato.	N/A	N/A	1	N/A
n) Casas de apuestas en cualquiera de sus modalidades o instalación de máquinas traga monedas con previa autorización de la Secretaría de Gobernación y la Dirección General de Juegos y Sorteos.	N/A	N/A	N/A	600
ñ) Instalación de máquinas traga monedas por cada una con previa autorización de la Secretaría de Gobernación y la Dirección General de Juegos y Sorteos.	N/A	1	N/A	N/A
o) Juegos mecánicos por cada uno	1	3	8	15

Los pagos contenidos en la presente fracción se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 14. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este Impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este Impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,836,400.00

Artículo 15. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Están obligados al pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados

en el territorio del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

El Impuesto se calculará aplicando la tasa del 2 por ciento al valor del inmueble.

Tratándose de adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquiriente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, estas quedarán también gravadas por este Impuesto, ya que se considerará que no solamente se trasmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Ingreso anual estimado por este artículo \$936,240.00

Artículo 16. El impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará:

- I. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás aplicables, se causará y pagará por M2 de la superficie vendible según el tipo de Fraccionamiento o Condominio de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	UMAX M2
Residencial	0.19
Medio	0.13
Popular	0.08
Institucionales	0.01
Campestre	0.08
Industrial	0.19
Comercial o de Servicios y otros usos no especificados	0.13

El Impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días hábiles siguientes a su autorización.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 7,774.00

- II. El Impuesto por Subdivisión, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este impuesto, la realización de la subdivisión de terrenos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiéndose efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días hábiles posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafo y sello original del perito, o bien, copia certificada del mismo, practicado por tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión o fusión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ \$53,674.00

III. El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este impuesto la unión de dos o más predios que estén contiguos con la intención de formar una sola unidad catastral, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el impuesto se calculará sobre el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto se realizará dentro de los quince días hábiles posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el Impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafo y sello original del perito, o bien, copia certificada del mismo, practicado por tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión o fusión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del Impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,888.00

IV. El Impuesto por Relotificación de Predios, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos, predios urbanos y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Se entiende que se está obligado al pago de este impuesto, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, tendiente a la reordenación de las superficies y colindancias pretendidas, debiendo efectuar el pago, dentro de los quince días hábiles siguientes a dicha autorización.

El Impuesto por Relotificación, se causará y pagará por el monto equivalente a 0.21 UMA por M^2 de cada lote que a través de la autorización de Relotificación haya modificado su superficie, uso, destino, altura, número de viviendas, número de unidades privativas, restricciones, medidas, colindancias, y cualquier otra especificación que en la autorización previa de lotificación no haya sido contemplada y autorizada.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,888.00

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Ingreso anual estimado por este artículo \$23,324.00

Artículo 17. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,857,464.00

Artículo 19. Por los Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$556,592.00

**Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras**

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el Estudio y Dictamen de Impacto Vial para los desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal: 0.9597 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Tercera
Derechos**

Artículo 22. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se causará y pagará:

- I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de cultura y centros sociales, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

	CONCEPTO	UMA
1	Por el servicio de limpieza en los diferentes bienes inmuebles propiedad del municipio, cuando éstos sean usados por particulares, con fines de lucro pagarán lo indicado en este numeral.	13.00
	Para el caso de las canchas de usos múltiples de la cabecera municipal sin fines de lucro su cobro será de 0% hasta un 50% del costo de este numeral y para las canchas de usos múltiples de las	

CONCEPTO		UMA
	delegaciones, subdelegaciones y comunidades el costo podrá ser del 0% al 25% del correspondiente a este numeral. Todo lo anterior será dictaminado por la Dirección de los Servicios Públicos Municipales, la Dirección de Gobierno Municipal y la Dirección de Finanzas Públicas Municipales	
2	Por el servicio de sanitarios públicos en eventos festivos organizados por el Municipio. Se causará y pagará por cada persona:	0.07
3	Por el servicio de estacionamiento en eventos festivos organizados por el Municipio, se causará y pagará por cada vehículo y por día:	0.50
4	Por las entradas a los diferentes espectáculos públicos organizados por el municipio, en los que se tenga que realizar algún pago, se causará y pagará por evento o día y por cada persona, según corresponda:	5.00
5	Por las cuotas de inscripción a los eventos o torneos de futbol, ciclismo, maratón, basquetbol, taekwondo y ajedrez organizados por el Municipio en cualquiera de sus categorías:	0.36
6	Arrendamiento del Auditorio Municipal para eventos particulares sin fines de lucro Por cada día. Cuando el uso del inmueble sea para que maestros o instructores que imparten clases o talleres de actividades culturales, deportivas o artísticas se causará y pagará de 0.00 a 1.00 UMA por cada día:	15.00
7	Arrendamiento del Auditorio Municipal para eventos particulares con fines de lucro con aforos permitidos por la Unidad Municipal de Protección Civil.	25.00
8	Por cada día durante la semana de la Feria el importe será de 60.00 UMA. No incluye el uso ni el acceso a ningún otro bien inmueble:	
9	Arrendamiento de la Unidad Deportiva municipal para eventos particulares sin fines de lucro por cada día.	15.00
10	Arrendamiento de la Unidad Deportiva municipal para eventos particulares con fines de lucro con aforos permitidos por la Unidad Municipal de Protección Civil. Por cada día.	30.00
11	Por cada día durante la semana de la Feria el importe será de 80 UMA.	
	Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples de la cabecera Municipal, sin fines de lucro. Por cada día. Cuando el uso del inmueble sea para que maestros o instructores que imparten clases o talleres de actividades culturales, deportivas o artísticas, se causará y pagará de 0.00 a 1.00 UMA por cada día.	6.00
	Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples de la cabecera Municipal, con fines de lucro. Por cada día:	8.00

CONCEPTO		UMA
12	Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples de las comunidades del Municipio, sin fines de lucro. Por cada día.	
12	Cuando el uso del inmueble sea para que maestros o instructores que imparten clases o talleres de actividades culturales, deportivas o artísticas, se causará y pagará de 0.00 a 0.50 UMA por cada día.	5.00
13	Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples de las comunidades del Municipio, con fines de lucro. Por cada día:	7.00
14	Arrendamiento del Teatro del Pueblo, sin fines de lucro. Por cada día.	
14	Cuando el uso del inmueble sea para que maestros o instructores que imparten clases o talleres de actividades culturales, deportivas o artísticas, se causará y pagará de 0.00 a 0.50 UMA por cada día.	10.00
15	Arrendamiento del Teatro del Pueblo, con fines de lucro con aforos permitidos por la Unidad Municipal de Protección Civil. Por cada día.	15.00
16	Por la publicidad y propaganda que se instale en la vía pública relacionado a cualquier evento particular que se realice dentro o fuera del Municipio. Por un lapso de uno a quince días.	5.00
17	Por arrendamiento, traslado, instalación y retiro de mamparas o tarimas para eventos ajenos al municipio que se realicen dentro de la cabecera municipal, pagará por cada mampara o tarima. Por cada día:	1.00
18	Por arrendamiento, traslado, instalación y retiro de mamparas o tarimas para eventos ajenos al municipio que se realicen fuera de la cabecera municipal, se pagará por cada mampara o tarima. Por cada día:	1.00
19	Por arrendamiento, traslado, instalación y retiro de sillas para eventos ajenos al Municipio que se realicen dentro de la cabecera municipal, se pagará por cada silla. Por cada día:	1.00
20	Por arrendamiento, traslado, instalación y retiro de sillas para eventos ajenos al Municipio que se realicen fuera de la cabecera municipal, se pagará por cada silla. Por cada día:	1.00
21	Para los vendedores ambulantes en las instalaciones del teatro del pueblo y el área de juegos mecánicos durante los días de la Feria, se causarán y pagarán por metro lineal utilizado por el periodo que dure la feria.	1.41
22	Cuota por uso de sanitarios ubicados en el Teatro del Pueblo.	0.07

Ingreso anual estimado por esta fracción \$36,853.00

- II. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, serán las siguientes:

CONCEPTO		UMA
1	Vendedores de cualquier clase de producto o alimento permitido, por metro lineal en el tianguis de sábado y domingo.	0.07
2	Vendedores de cualquier clase de producto o alimento permitido, por puesto semifijo, en cruceros, avenidas o calles de la cabecera municipal y comunidades sin exceder los 4 metros lineales, Cuota mensual. Metro excedente causara un aumento de 0.07 UMA.	5.00
3	Vendedores de cualquier clase de producto o alimento permitido, por puesto semifijo, en cruceros, avenidas o calles de la cabecera municipal y comunidades sin exceder los 4 metros lineales, Cuota por día. Metro excedente causara un aumento de 0.07 UMA.	0.28
4	Vendedores en vehículo de motor estacionado o en movimiento, por cada día.	1.00
5	Vendedores en puesto semifijo de cualquier clase de producto o alimento permitido. Cuota por día y por cada metro lineal.	0.07
6	Piso para juegos mecánicos en el campo de futbol. Por medio campo de futbol y por temporada de feria o festividad.	15.00
7	Colocación de stand que no exceda de 3x3 metros en la vía pública para hacer publicidad, promoción de empresas o productos, reclutamientos de personal o cualquier otra actividad comercial o de servicios que este permitida por la Dirección de Gobierno Municipal, se causará y pagará por cada día.	1.41
8	Por cada vehículo en circulación que hace uso de la vía pública con servicio de perifoneo por día.	1.41
9	Por cada vehículo en circulación que hace uso de la vía pública con servicio de perifoneo por cada mes.	7.00
10	Por cada vehículo estacionado o equipos de sonido ubicado en un lugar fijo que hace uso de la vía pública con servicio de perifoneo por cada día.	1.41
11	Autorización para repartir en la vía pública publicidad impresa tipo volante informativa o promocional. Por cada tres días de autorización.	1.41
12	Autorización para pegar en postes, paredes o lugares autorizados publicidad impresa tipo volante, poster o carteles promocionales de eventos o espectáculos públicos. Se pagará por cada ciento o fracción de unidades pegadas y con duración de uno a quince días.	5.00
13	Espacio para exhibición y venta de vehículos nuevos, por agencias del ramo automotriz, pagará por cada vehículo y por día.	1.41
14	Instalación de juegos inflables o trampolines en la vía pública, por cada juego	1.41
15	Instalación de juegos inflables o trampolines en la vía pública, por cada juego y de manera diaria.	0.63
16	Instalación en la vía pública de caballetes para practicar la pintura de cuadros y que por hacerlo se pague una cuota al organizador del evento o propietario de los bienes muebles. Pagará por cada día y por cada caballete.	0.13
17	Por uso de la vía pública para proporcionar el servicio de juegos montables para niños, se pagará por cada juego y por día.	0.13
18	Por la autorización para el cierre de calles o avenidas de manera parcial o total que impidan de manera normal la circulación vial de vehículos o peatones por la realización de eventos, maniobras de construcciones, descarga de materiales o cualquiera que sea la razón, se causará y pagará por cada día o fracción. por un día o fracción del mismo y de manera adicional 0.25 por cada M2 usado. Quedan excluidos los cierres por velorios y/o velaciones.	5.00
19	Por la instalación de carpas, enlanados o estructuras metálicas en el jardín principal o vía pública que superen los 10 M2, se causarán y pagará por cada fracción de 10 M2 y por cada día	0.13
20	Garantía por omitir el retiro de colocación de publicidad previamente autorizada por la Dirección de Gobierno.	4

Ingresa anual estimado por esta fracción \$484,790.00

- III. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños o que invadan o dañen propiedades privadas, se causará y pagará diariamente, por cada uno 0.44 UMA, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso otros conceptos que la autoridad determine para el resarcimiento de todos los daños causados.

Ingresa anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a 1.25 UMA por cada uno de ellos y por cada día.

Ingresa anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso del estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro, en la vía pública, se causará y pagará por cada hora 0.175 UMA.

Ingresa anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento público por cada hora, se causará y pagará de 0.125 a 0.187 UMA.

Ingresa anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el servicio de pensión mensual de estacionamiento en un horario corrido de las 8:00 a las 20:00 horas, se causará y pagará 6.25 UMA para vehículos de cuatro ruedas y 3.25 UMA para motocicletas. Cuando se solicite el servicio de pensión por días, se causará y pagará 1.00 UMA por cada día.

Ingresa anual estimado por este rubro \$0.00

Ingresa anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, se causarán y pagarán los siguientes importes por unidad y por año:

CONCEPTO	UMA
Sitios Autorizados de Taxi	8.75
Servicio Público de Carga	8.75
Microbuses	8.75

Ingresa anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público, de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses Urbanos	8.75
Microbuses y Taxibuses Urbanos	8.75
Autobuses, Microbuses y Taxibuses Suburbanos	8.75
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	8.75

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga solo podrán hacerlo en los días y horas que le sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagarán por unidad, por hora: 0.9583 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que sean obstáculos para el libre tránsito en la vía pública:

CONCEPTO	UMA
Por día	5.00
Por M2	0.25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, se causará y pagará:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: 1.9167 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará anualmente por metro lineal: 0.9583 UMA.

Ingresa anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos) pagará anualmente, por metro lineal: 0.9583 UMA.

Ingresa anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de desarrollo urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: 0.9583 UMA.

Ingresa anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, se pagará, por día por M2: 0.9583 UMA.

Ingresa anual estimado por este rubro \$0.00

Ingresa anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingresa anual estimado por este artículo \$521,643.00

Artículo 23. Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento comercial y de servicios, se causará y pagará:

- I. Por la obtención de la Licencia Municipal de Funcionamiento comercial y de servicios, se causará y pagará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará	2.50
Por expedición de placa de empadronamiento con vigencia de un año y una sola actividad comercial o de servicios	4.5
Por actividad adicional comercial o de servicios que se agregue a la placa de empadronamiento o refrendo	1.50
Por modificación de placa	2.50
Por suspensión de actividades	2.50
Por reposición de placa	2.50

Ingresa anual estimado por esta fracción \$75,057.00

- II. Refrendo para el ejercicio de actividades permanentes se causará y pagará:

NÚM.	CONCEPTO DE COBRO	UMA
1	Servicio de Grúas	8.00
2	Miscelánea o Abarrotes	3.00
3	Bodega de Abarrotes Venta Mayoreo	20.00
4	Carnicería	5.00
5	Refaccionarias y Taller Mecánico	14.00
6	Refaccionaria	10.00
7	Taller Mecánico	5.00
8	Artículos Diversos de Uso Personal	3.00
9	Taquería	7.00
10	Restaurante	10.00
11	Miscelánea con Venta de Cerveza en Envase Cerrado	8.00
12	Restaurante con Venta de Cerveza	12.00
13	Cervecería Venta de Cerveza en Envase Abierto	15.00
14	Carpintería	5.00
15	Salón de Belleza	7.00
16	Papelería	8.00
17	Regalos	5.00
18	Farmacia	10.00
19	Gasolina, Diésel, Lubricantes y Aditivos	30.00
20	Materiales Para La Construcción	20.00
21	Materiales Para La Construcción Mayoreo	30.00
22	Cantina, Venta de Cerveza, Vinos y Licores.	15.00
23	Depósito: Venta de Cerveza en Envase Cerrado	27.00
24	Venta de Productos Para Animales (Veterinaria)	3.00
25	Panadería	5.00
26	Estanquillo Artículos Diversos	3.00
27	Extracción y Recolección de Productos Forestales	9.00
28	Fabricación de Block y Tabicón	3.00
29	Fonda con Venta de Cerveza en Envase Abierto con Alimentos	8.00
30	Frutas y Legumbres Frescas	3.00
31	Lonchería Y/O Fonda	5.00
32	Lonchería con Venta de Cerveza en Envase Abierto con Alimentos	8.00
33	Laboratorio de Análisis Clínicos	12.00

NUM.	CONCEPTO DE COBRO	UMA
34	Novedades y Regalos	5.00
35	Pollerías Animales Muertos y Huevos	3.00
36	Pulquería: Venta de Pulque y Cerveza en Envase Abierto	5.00
37	Taquería Venta de Cerveza en Envase Abierto	9.00
38	Tortillería	7.00
39	Vulcanizadora	3.00
40	Pastelería	5.00
41	Toma de Muestras de Laboratorio	10.00
42	Comercializadora de Aluminios y Vidrios	10.00
43	Joyería	6.00
44	Bazar (Ropa y Artículos Usados o Nuevos)	4.00
45	Autolavado Automotriz	5.00
46	Billar	12.00
47	Bodega de Materiales Para Construcción	20.00
48	Bodega: Venta Únicamente Cerveza en Envase Cerrado	20.00
49	Caja de Ahorro y Crédito Público	29.00
50	Mueblería	8.00
51	Ciber	4.00
52	Consultorio Médico	12.00
53	Compra/Venta de Madera	6.00
54	Distribuidor Autorizado de Telefonía	15.00
55	Estanquillo Venta de Gorditas y Tacos.	4.00
56	Farmacia Veterinaria Incluyendo Medicamentos	8.00
57	Gimnasio	8.00
58	Ferretería	15.00
59	Hotel	10.00
60	Mercería	3.00
61	Paletería Y/O Nevería	3.00
62	Tienda de Conveniencia Venta de Cerveza, Vinos y Licores en Envase Cerrado	10.00
63	Zapatería	3.00
64	Venta de Pollo (Rostizado o Asado)	4.00
65	Funeraria	6.00
66	Florería	8.00
67	Lavandería	6.00
68	Bisutería	3.00

NÚM.	CONCEPTO DE COBRO	UMA
69	Alquiler de Mesas, Sillas y Similares	5.00
70	Aserradero	8.00
71	Centro de Diversiones Mecánicos Y/O Electrónicos	3.00
72	Operadora de Turismo	7.00
73	Comercio Al Por Menor de Artículos de Limpieza	3.00
74	Óptica	8.00
75	Herrería	3.00
76	Forrajera	5.00
77	Taller de Hojalatería y Pintura de Automóviles	3.00
78	Juguetería	3.00
79	Bomberos	3.00
80	Salón de Eventos	8.00
81	Pinturas	5.00
82	Artículos Para El Hogar y Plásticos	3.00
83	Posada	5.00
84	Taller de Reparación Técnico-Eléctrico	3.00
85	Renta de Cimbra (Madera)	3.00
86	Taller de Reparación de Mofles	3.00
87	Taller de Reparación de Bicicletas	3.00
88	Taller Eléctrico Automotriz	8.00
89	Taller de Costura	3.00
90	Trituradora Materiales Pétreos	8.00
91	Comedor Turístico	5.00
92	Taller Vidriería y Cancelería	5.00
93	Servicio de Autotransporte en General Foráneo	10.00
94	Consultorio Quiopráctico	8.00
95	Farmacia Naturista	4.00
96	Pollos en Pie (Vivos)	3.00
97	Purificadora de Agua	4.00
98	Despacho Contable	10.00
99	Despacho Jurídico.	12.00
100	Manicurista y Pedicurista	5.00
101	Ropa Nueva Y/O Usada	3.00
102	Estanquillo de Mariscos	4.00
103	Bar	15.00
104	Estancia Infantil	10.00

NÚM.	CONCEPTO DE COBRO	UMA
105	Pizzería	3.00
106	Campamento Turístico	5.00
107	Venta de Madera	4.00
108	Perfumería y Cosméticos	4.00
109	Dulcería	3.00
110	Módulos de Turismo (Con Fines de Lucro)	2.00
111	Venta, Instalación y Reparación de Audio Automotriz	3.00
112	Servicio de Sanitarios Públicos	3.00
113	Tienda de Autoservicio	7.00
114	Estudio Fotográfico	3.00
115	Lubricantes, Aceites y Aditivos	3.00
116	Venta de Alimentos en La Vía Pública	3.00
117	Cafetería	5.00
118	Servicio Público de Taxis	20.00
119	Venta y Distribución de Gas L.P.	20.00
120	Vivero	3.00
121	Artículos Para Bebe	3.00
122	Compra y Venta de Desperdicios Industriales (Chatarra)	5.00
123	Cafetalera (Producción y Venta de Café)	4.00
124	Venta de Carros Nuevos y Usados	8.00
126	Venta de Artículos de Tecnología	8.00
127	Partes Usadas Para Carro (Yonque)	4.00
128	Otros	3.00
129	Supermercado	15.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$175,131.00

III. Empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por modificación de placa	2.50
Por suspensión de actividades	2.50
Por reposición de placa	2.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$250,188.00

Artículo 24. Por los servicios prestados por conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

Por los servicios prestados por conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones en las clasificaciones que establezca el Código Urbano del Estado de Querétaro, los reglamentos municipales y la respectiva Ley de Ingresos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Por licencias de construcción:

1. Por la autorización de Licencia de Construcción, por cada metro cuadrado de construcción techada, con cualquier tipo de material, se causará y pagará:

TIPO DE OBRA Y USO	UMAX M2
a) Obra Nueva y/o Ampliación	
i. Habitacional (residencial)	0.1
ii. Habitacional (media)	0.08
iii. Habitacional (popular/social)	0.06
iv. Habitacional (campestre / rural)	0.04
v. Industrial, Comercial, de Servicios	0.18
vi. Agropecuario (granjas, invernaderos, etc.)	0.04
vii. Áreas comunes en condominio	0.18
b) Remodelación (sin obra nueva/estructural)	
Cualquiera	25% de la tarifa
c) Regularización (Obra ejecutada sin Licencia)	
i. Habitacional (residencial)	0.3
ii. Habitacional (media)	0.24
iii. Habitacional (popular/social)	0.18
iv. Habitacional (campestre / rural)	0.12
v. Industrial, Comercial, de Servicios	0.54
vi. Agropecuario (granjas, invernaderos, etc.)	0.12
vii. Áreas comunes en condominio	0.54
d) Construcción sin techar	
Patios, vialidades, albercas, etc.	30% de la tarifa

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,350.00

2. Por Refrendo (Renovación) de Licencia de Construcción, siempre que la licencia previa no exceda de 1 año de haberse autorizado, se pagará:

TIPO DE PREDIO (Uso)	UMA X M2
i. Habitacional (residencial)	0.075
ii. Habitacional (media)	0.06
iii. Habitacional (popular/social)	0.045
iv. Habitacional (campestre / rural)	0.03
v. Industrial, Comercial, de Servicios	0.135
vi. Agropecuario (granjas, invernaderos, etc.)	0.03
vii. Áreas comunes en condominio	0.135

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la inspección y expedición del Certificado de Terminación de Obra, se causará y pagará por metro cuadrado de construcción techada:

TIPO DE PREDIO (Uso)	UMA X M2
I. Habitacional (residencial)	0.07
II. Habitacional (media)	0.06
III. Habitacional (popular/social)	0.04
IV. Habitacional (campestre / rural)	0.03
V. Industrial, Comercial, de Servicios	0.13
VI. Agropecuario (granjas, invernaderos, etc.)	0.03
VII. Áreas comunes en condominio	0.13

Ingreso anual estimado por estos incisos \$22,001.00

4. Por la autorización de derechos de desarrollo adicionales (incremento de densidad, altura, modificación de porcentaje de área libre, o cambio de literal), se causará y pagará por metro cuadrado de la superficie total del predio:

TIPO SIMPLIFICADO	SUBTIPO (USO BENEFICIADO)	UMA X M2
I. Habitacional	Todos los subtipos	0.115
II. Comercio y Servicios	General (Media)	0.125
III. Mixto	Todos los subtipos	0.12
IV. Industrial	Todos los subtipos	0.113
V. Especializado	Equipamiento / Agropecuario	0.095

TIPO SIMPLIFICADO	SUBTIPO (USO BENEFICIADO)	UMAX M2
VI. Especializado	Extractivo / Rebajes	0.1
VII. Protección	(Aplica solo si se cambia hacia otro uso)	Se cobrará conforme a la tarifa del uso resultante.

Ingreso anual estimado por estos incisos \$00.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$27,351.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones:

1. Por licencia de Demolición (parcial o total), se causará y pagará por metro cuadrado o lineal, según corresponda, de área a demoler:

CONCEPTO	UMAX M2/ML
Demolición	0.03

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por licencia para construcción de Bardas, Cercas, Mallas y/o Tapiales dentro del predio, se causará y pagará por metro lineal:

CONCEPTO	UMAX ML
Construcción de Bardas / Tapiales	0.06

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial:

1. Por la expedición de Constancia de Alineamiento:

TIPO DE PREDIO (Uso)	UMA
a) Habitacional	1
b) Comercial, Industrial y de Servicios	2
c) Agropecuario	0.5

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por asignación, expedición o modificación de Certificado de Número Oficial:

CONCEPTO	UMA
a) Habitacional	1

b) Comercial, Industrial y de Servicios	2
c) Actualización o reexpedición	0.5

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,787.00

3. Por la asignación de Nomenclatura oficial de vialidades (que no formen parte de un desarrollo inmobiliario) en los casos de regularización de comunidades y colonias ya establecidas, por cada metro lineal del eje de la vialidad:

CONCEPTO	UMAX/ML
Asignación de Nomenclatura oficial de vialidades	0.06

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$13,787.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico:

1. Por la recepción, ingreso y estudio de solicitud de trámite de cualquiera de los descritos en el presente artículo, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
a) Trámites en general (por recepción y estudio inicial)	1
b) Trámites relacionados con Desarrollos Inmobiliarios (por recepción y estudio inicial)	10

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

El pago deberá realizarse al inicio del trámite, independientemente del resultado del mismo. Dicho pago no será susceptible de devolución, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, excepto en aquellos casos que así se especifique.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos:

1. Por la revisión y autorización del Anteproyecto de Fraccionamiento, por metro cuadrado de superficie total del predio a fraccionar:

CLASIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO	UMAX/M2
a) Habitacional (popular/social)	0.05

b) Habitacional (media)	0.07
c) Habitacional (residencial/campesino)	0.09
d) Comercial, Industrial y de Servicios	0.12

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

2. Por la revisión y autorización del Proyecto de Urbanización de Fraccionamiento (Planos Ejecutivos), por metro cuadrado de la superficie total del predio a fraccionar:

CLASIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO		UMA X M2
a) Habitacional (popular/social)	0.1	
b) Habitacional (media)	0.14	
c) Habitacional (residencial/campesino)	0.18	
d) Comercial, Industrial y de Servicios	0.24	

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios:

1. Por la Autorización de Venta Provisional de Lotes, por metro cuadrado de la superficie total del predio (aplicable a Fraccionamientos y Condominios):

CLASIFICACIÓN DEL DESARROLLO		UMA X M2
a) Habitacional (popular/social)	0.08	
b) Habitacional (media)	0.1	
c) Habitacional (residencial/campesino)	0.12	
d) Comercial, Industrial y de Servicios	0.15	

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios:

1. Por el refrendo o renovación de la Licencia de Urbanización de Fraccionamiento, que incluye la revisión del proyecto y la emisión del dictamen técnico correspondiente, por metro cuadrado de la superficie total del predio, se pagará:

CLASIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO		UMA X M2
a) Habitacional (popular/social)	0.05	

b) Habitacional (media)	0.07
c) Habitacional (residencial/campestre)	0.09
d) Comercial, Industrial y de Servicios	0.12

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios:

1. Por la autorización o cancelación de **Fusión o Subdivisión de Predios**, ya sea en el marco de la relotificación de un desarrollo inmobiliario, o en lotes individuales con frente a vialidad pública y que cumplan con las normas de lotificación mínimas, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
a) Autorización (de 2 a 4 fracciones o predios)	10
b) Por cada fracción o predio extra después del cuarto	2
c) Por la Cancelación (de Fusión o Subdivisión previamente autorizada)	5

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios:

1. Por el dictamen técnico y la autorización de ajustes de medidas en lotes de fraccionamientos y condominios, que no impliquen relotificación (Fracción VIII) o subdivisión:

CONCEPTO	UMA
El costo se determinará con base en el tiempo y el personal requerido para el dictamen y autorización, conforme a la tarifa establecida para el Servicio de Apoyo Técnico (Ver Fracción XV).	N/A

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios:

1. Por la expedición de copias certificadas de planos autorizados de fraccionamientos y condominios (reposición), por cada hoja (plano) que se entregue:

CONCEPTO	UMA
Expedición de Copia de Plano de Desarrollo Inmobiliario (por hoja)	2

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidos por la dependencia municipal competente:

1. Por la expedición de **Certificado de Antecedentes de Usos y Destinos** (aplicable a predios con o sin antecedentes de desarrollo inmobiliario), se causará y pagará:

CLASIFICACIÓN DEL PREDIO	UMA
a) Predios Urbanos	2
b) Predios Rurales	1

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios:

1. Por la expedición de **Copias Certificadas de Documentos o Planos** de Fraccionamientos y Condominios, o de cualquier otro documento relacionado con la materia de construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará por cada hoja certificada:

CONCEPTO	UMA
Expedición de Copia Certificada (por hoja)	1

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios:

1. Por la revisión y autorización del Anteproyecto de Condominio, por metro cuadrado de la superficie de construcción total del predio, se causará y pagará:

CLASIFICACIÓN DEL CONDOMINIO	UMA X M2 DE CONSTRUCCIÓN
a) Habitacional (popular/social)	0.05
b) Habitacional (media)	0.07
c) Habitacional (residencial/campestre)	0.09
d) Comercial, Industrial y de Servicios	0.12

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

2. Por la revisión y autorización del Proyecto de Condominio (Planos Ejecutivos), por metro cuadrado de la superficie de construcción total del predio, se causará y pagará:

CLASIFICACIÓN DEL CONDOMINIO	UMA X M ² DE CONSTRUCCIÓN
a) Habitacional (popular/social)	0.1
b) Habitacional (media)	0.14
c) Habitacional (residencial/campestre)	0.18
d) Comercial, Industrial y de Servicios	0.24

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio:

1. Por la autorización de Régimen de Propiedad en Condominio (Declaratoria), se causará y pagará por metro cuadrado de la superficie de construcción total del predio:

CLASIFICACIÓN DEL CONDOMINIO	UMA X M ² DE CONSTRUCCIÓN
a) Habitacional (popular/social)	0.05
b) Habitacional (media)	0.07
c) Habitacional (residencial/campestre)	0.09
d) Comercial, Industrial y de Servicios	0.12

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico:

1. Por la prestación de servicios de apoyo técnico, dictámenes y visitas de inspección que no se encuentren especificados en las fracciones anteriores, se causará y pagará por cada hora o fracción de apoyo requerido:

CONCEPTO	UMA/HORA
a) Servicio de Apoyo Técnico y Apoyo a Trámites	1.0
I. Por hora de apoyo requerido	2.5
II. Por hora de dictamen técnico especializado	4

Nota: Este cobro aplica para cualquier servicio de consultoría, apoyo en la integración de expedientes o dictámenes que requiera la inversión de tiempo de personal técnico calificado y que no sea parte de un trámite con tarifa ya establecida.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción:

1. Por la expedición de **Licencia Provisional de Construcción**, se causará y pagará, por cada metro cuadrado de construcción autorizada provisionalmente:

TIPO DE OBRA Y USO	UMAX M2
a) Obra Nueva y/o Ampliación	
I. Habitacional (residencial)	0.05
II. Habitacional (media)	0.04
III. Habitacional (popular/social)	0.03
IV. Habitacional (campestre / rural)	0.02
V. Industrial, Comercial, de Servicios	0.09
VI. Agropecuario (granjas, invernaderos, etc.)	0.02
VII. Áreas comunes en condominio	0.09

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos:

1. Por la Inspección y Recepción de Obras de Urbanización y Servicios (entrega al Municipio de vialidades, áreas de donación y equipamiento), se causará y pagará por metro cuadrado de la superficie total del predio del desarrollo inmobiliario:

CLASIFICACIÓN DEL DESARROLLO	UMAX M2
a) Habitacional (popular/social)	0.08
b) Habitacional (media)	0.1
c) Habitacional (residencial/campestre)	0.12
d) Comercial, Industrial y de Servicios	0.15

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVIII. Por carta urbana del plan de desarrollo:

1. Por la expedición de **Informe de Uso de Suelo**, que incluye la revisión del Plan de Desarrollo Urbano (Carta Urbana) vigente, se causará y pagará:

CLASIFICACIÓN DEL PREDIO		UMA
a) Predios Urbanos		
I. Hasta 500m ²		6
II. De más de 500m ² a 1,000m ²		10
III. De más de 1,000m ²		20
b) Predios Rurales		
I. Hasta 500m ²		4
II. De más de 500m ² a 1,000m ²		8
III. De más de 1,000m ²		15

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento:

1. Por la expedición de Licencia para ruptura y ocupación de la Vía Pública (calles y/o banquetas), se causará y pagará, por cada metro lineal o cuadrado, según corresponda, a romper:

CÓNCEPTO	UMA X ML/M²
a) Ruptura de Pavimento Asfáltico	3
b) Ruptura de Pavimento de Concreto Hidráulico o adoquín	5
c) Ruptura de Banquetas y Guarniciones	2
d) Ocupación de la Vía Pública (sin ruptura, por día)	0.012

Ingreso anual estimado por este inciso \$10,651.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,651.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro:

1. Por la expedición de **Dictamen de Uso de Suelo y Factibilidad de Giro** se causará y pagará:

a) Por el estudio y expedición de Dictamen de Uso de Suelo de hasta 100 M², se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 M², se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

Cantidad a pagar por superficie excedente = 1.25 UMA X (No. de M² excedentes) / Factor Único
Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

TIPO SIMPLIFICADO	SUBTIPO (USO ESPECÍFICO)	UMA (HASTA 100 M ²)	FACTOR ÚNICO (EXCDE DE 100 M ²)
I. Habitacional	Residencial	13	85
II. Habitacional	Media	8.75	85
III. Habitacional	Popular / Social	5.75	70
IV. Habitacional	Campestre / Rural	12.5	85
V. Comercio y Servicios	General (Media)	30.25	85
VI. Mixto	Hab. Popular con Comercio	7.25	70
VII. Mixto	Hab. Medio con Comercio	8.5	80
VIII. Mixto	Hab. Campestre/Residencial con Comercio	10.75	80
IX. Mixto	Mixto con Industrial	26	75
X. Mixto	Mixto (General)	20	75
XI. Industrial	Micro / Productiva	45.25	75
XII. Industrial	Pequeña o Ligera	45.75	75
XIII. Industrial	Mediana	51	75
XIV. Industrial	Grande o Pesada	56.25	75
XV. Industrial	Agroindustrial	26	75
XVI. Especializado	Equipamiento	17.75	85
XVII. Especializado	Agropecuario	17.75	180

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,037.00

b) Por el estudio y expedición de Factibilidad de Giro, se causará y pagará:

TIPO SIMPLIFICADO	SUBTIPO / NIVEL DE IMPACTO	UMA
I. Comercio y Servicios	General (Media) / Bajo Impacto	7
II. Mixto	Todos los subtipos	7
III. Industrial	Micro / Productiva / Pequeña	9
IV. Industrial	Mediana, Grande, Pesada o Agroindustrial	12
V. Especializado	Equipamiento / Agropecuario	7

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,740.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$9,777.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,777.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obras, se retendrá el dos por ciento sobre el importe de cada estimación de trabajo.

1. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obras, se retendrá el dos por ciento 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$863,515.00

XXII. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrará 32.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$33,922.00

En los casos mencionados respecto a pagos necesarios para la admisión del trámite correspondiente, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo. Para todos los trámites en los que no se cobre un anticipo existirá un costo mínimo a pagar de 2 UMA por cada trámite.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,008,448.00

Artículo 25. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Las tarifas para el cobro por derechos como contraprestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso, la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 26. El Derecho por la prestación del Servicio de Alumbrado Público, se causará y pagará con base a lo siguiente:

I. El objeto de este derecho será el Servicio de Alumbrado Público que se preste en las calles, plazas, jardines, vialidades y todos aquellos lugares de uso común, y en general, bienes inmuebles del dominio público municipal, así como el despliegue técnico que realice el Municipio para la prestación del servicio, comprenderá la instalación del alumbrado público, la ampliación de la red, el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de luminarias, la operación del servicio, equipo y herramientas de trabajo, así como los recursos humanos utilizados.

- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos, ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., que reciban la prestación del Servicio de Alumbrado Público.
- III. La base de este derecho es el costo anual del Servicio de Alumbrado Público erogado por el Municipio en la prestación del Servicio de Alumbrado Público, actualizado, e incluirá la suma de los montos particulares que se erogaron durante el año 2025 por los conceptos a que se refiere la fracción I del presente artículo.

La actualización del citado costo se obtendrá de la siguiente forma: De la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2025, por el gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, se actualizará mediante la aplicación de un factor que se obtendrá para el ejercicio 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Septiembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2024. La Dirección de Finanzas Públicas Municipales publicará en la Gaceta Municipal la información de los rubros que integren el costo anual del servicio de alumbrado público, a más tardar en el mes de enero del ejercicio fiscal en curso.

- IV. La cuota mensual correspondiente por la prestación del Servicio de Alumbrado Público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre los sujetos obligados al pago del presente derecho, el resultado será dividido entre 12 (doce) que corresponde a los meses del año y el importe que resulte de esa operación, se causará y pagará, 1 UMA.
- V. La contraprestación a que se refiere la fracción IV del presente artículo se causará mensualmente y deberá ser enterado a más tardar dentro de los quince días naturales de cada mes, en las oficinas de Ingresos Públicos del Municipio.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del Servicio de Alumbrado Público a que se refiere la fracción I del presente artículo.

Ingreso anual estimado por este artículo \$930,270.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el Registro Civil, se causará y pagará los siguientes derechos de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

- I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Asentamientos de reconocimiento de hijos en oficialía	
En días y horas hábiles de las 8:00 a las 16:00 horas	0.87
En días y horas inhábiles de las 16:01 a las 22:00 horas	2.61
En sábado, domingo y días inhábiles	4.89

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de actas de nacimiento	
Asentamiento de registro de nacimiento de expósito o recién nacido muerto	2.61
Mediante registro extemporáneo	2.61
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	3.47
Asentamiento de reconocimiento de hijos a domicilio	
En días y horas hábiles de las 8:00 a las 16:00 horas	1.50
En días y horas inhábiles de las 16:01 a las 22:00 horas	6.51
En sábado, domingo y días inhábiles	8.14
Celebración de matrimonios en oficialía	
En días y horas hábiles de las 8:00 a las 16:00 horas	7.00
En días hábiles y horas inhábiles de las 16:01 a las 18:00 horas	8.50
En sábado, domingo o días inhábiles de las 8:00 a las 18:00 horas	14.25
Celebración de matrimonios a domicilio	
En días y horas hábiles de las 8:00 a las 16:00 horas	20
En sábado, domingo o días inhábiles de las 8:00 a las 18:00 horas	40
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.24
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	62.04
Asentamiento de acta de divorcio judicial	4.34
Asentamientos de actas de defunción en oficialía	
En días y horas hábiles de las 8:00 a las 16:00 horas	0.87
En sábado, domingo o días inhábiles	2.00
De recién nacido muerto	0.87
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil para el Estado de Querétaro	0.43
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.34
Permiso de Inhumación (cadáver, cenizas, restos áridos, extremidades y feto)	1.20
Permiso de Re inhumación	1.20
Permiso de Exhumación	2.40
Permiso de Traslado (cadáver, cenizas, restos áridos, extremidades y feto)	1.50
Rectificación de actas del Estado	0.87
Rectificación de actas de otros estados	1.31
Constancia de inexistencia de acta	2.00
Anotación marginal	1.25
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	5.72
Por el trámite de apostilla en acta certificada	2.61
Por aclaraciones administrativas	3.00
Copia fiel del libro de registros	1.25

CONCEPTO	UMA
Por la expedición de actas certificadas de otro estado de la república.	
La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide o del envío según convenio o disposición correspondiente	3.5
Gestión de rectificaciones en el Registro Civil del Estado.	1.25

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
En día y horas hábiles	5.21
En día y horas inhábiles	8.69

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$30,387.00

II. Certificaciones:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.80
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.50
Certificación de firmas por hoja	0.90
Por la reimpresión de Clave Única de Registro de Población CURP únicamente en el Registro Civil de la cabecera municipal	0.0
Por certificación de acta foránea	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$407,246.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$437,633.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I.** Por la contratación y servicio de vigilancia se causará y pagará por cada día de evento 6.25 UMA para eventos que se realicen dentro de la cabecera municipal y sus comunidades aledañas y 7.25 UMA cuando los eventos se realicen en comunidades de otras delegaciones por cada elemento de la Corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por otros servicios

CONCEPTO	UMA
Por el trámite de Dictamen de Impacto Vial por la colocación de estructuras, semáforos o similares en la vía pública por cada una	7.00
Por modificación, ampliación y ratificación del Dictamen de Impacto Vial	5.00
Por realización del trámite para la expedición de copia certificada de Dictamen de Impacto Vial	2.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se causará y pagará según la tarifa mensual de 4.7918 a 57.5848 UMA, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

a) Por los trabajos de poda, mantenimiento, tala, derribo, por cada árbol de hasta 15 metros de altura y que todos los trabajos sean realizados por la dependencia de Servicios Públicos Municipales, se pagará: 15 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por poda y derribo a particulares, se causará y pagará:

Podas a particulares	Herbácea (Pasto)	200	Metros	2.23
	Arbustivo	1	Ejemplar	1.34
	Desbrace del árbol mediano	1	Ejemplar	3.13
	Desbrace del árbol grande	1	Ejemplar	6.25
Derribos de vegetación particular	Derribo de arbusto	1	Ejemplar	2.70
	Derribo de árbol mediano (hasta 3m)	1	Ejemplar	6.70
	Derribo de árbol grande (hasta 6m)	1	Ejemplar	10.71

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

1. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

De limpieza de lotes baldíos consistente en desmalezado y retiro de residuos sólidos urbanos domésticos en bolsa o diseminados sin compactar, se cobrará por M2 de superficie:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	0.20
Medio	0.15
Popular	0.12
Institucional	De 0.00 a 0.10
Urbanización progresiva	0.12
Campestre	0.12
Industrial	0.12
Comercial, servicios y otros no especificados	0.20

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por manejo y disposición de residuos sólidos en el Basurero Municipal, se causará y pagará por cada tonelada o por fracción, el equivalente de entre 1.25 y 30.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,090.00

IV. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, se causará y pagará en los siguientes casos:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, mensualmente por tonelada o fracción mayor a 0.1 toneladas.

CONCEPTO	UMA	
El costo por tonelada o fracción variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	10.00
	Por dos días de recolección	12.50
	Por tres días de recolección	15.00
	Por cuatro días de recolección	17.50
	Por cinco días de recolección	20.00
	Por seis días de recolección	22.50

	Por día excedente	7.50
--	-------------------	------

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,700.00

2. El pago del derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos podrá hacerse de manera anual anticipada, mismo que deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año, pagando de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección 82.80 Por dos días de recolección 110.40 Por tres días de recolección 138.00 Por cuatro días de recolección 165.60 Por cinco días de recolección 193.20 Por seis días de recolección 220.80

Ingreso anual estimado por este rubro 10,700.0

3. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.1 toneladas al mes de residuos sólidos y que estén ubicados en barrios de la Cabecera Municipal, delegaciones, subdelegaciones o comunidades, efectuarán un pago anual ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales por concepto de servicio de recolección de residuos sólidos, causarán y pagarán de la siguiente forma:

CONCEPTO	UMA
Cabecera municipal (barrios), cabecera delegacional (Lagunita y Agua zarca)	1.50
Delegaciones, subdelegaciones y otras comunidades	1.00

Este pago se efectuará al realizar la renovación o empadronamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento Comercial.

Ingreso anual estimado por este rubro 10,700.0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$32,100.00

- V. Por otros servicios prestados por las delegaciones municipales y la Dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se causará y pagará:

1. Aseo público y mantenimiento de infraestructura.

- a) Dictamen técnico y de servicios sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la Dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Dictamen técnico y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes, 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por el servicio de limpieza de piso y recolección de residuos urbanos, por tonelada o fracción, prestado a eventos especiales, ferias y espectáculos que se lleven a cabo en el Municipio, se cobrará 12.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Alumbrado público.

- a) Dictamen técnico y de servicios para autorización de proyectos de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	10.00
Medio	5.00
Popular	2.50
Institucional	10.00
Urbanización progresiva	2.50
Campestre	5.00
Industrial	20.00
Comercial, servicios y otros no especificados	20.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Dictamen técnico y de servicios para autorización de recepción de obras de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	21.25
Medio	20.00
Popular	17.50
Institucional	15.00
Urbanización progresiva	15.00
Campestre	20.00

Industrial	22.50
Comercial, servicios y otros no especificados	21.25

Los demás servicios otorgados por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se cobrarán de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO DE INSTALACIÓN		UMA
En el mismo poste		6.25
Instalación de 10 M. a 50 M. de distancia desde la fuente de energía		8.75
Instalación de 50 M. a 100 M. de distancia desde la fuente energía		11.25
Cuando la instalación exceda de los 100 M. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho		

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

3. Del suministro de agua en pipas se causará y pagará:

- a) Suministro de agua a escuelas, comunidades, mercados, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a1) Viaje de agua en pipa a barrios de la Cabecera Municipal	8.00
a2) Viaje de agua en pipa a comunidades y subdelegaciones de la delegación de Santa Inés, Agua Zarca, Tres Lagunas y Neblinas	8.00
a3) Viaje de agua en pipa a comunidades y subdelegaciones de la delegación de La Lagunita, Amatitlán de Zaragoza, El Lobo y Tilaco.	8.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$95,593.00

- b) De otros servicios.

CONCEPTO	UMA
b1) Por la autorización de poda, mantenimiento, tala, derribo o trasplante por cada árbol de hasta 15 metros de altura y que todos los trabajos sean realizados por el particular.	2.00

CONCEPTO	UMA
Para que la Dirección de Desarrollo Agropecuario pueda emitir este permiso y la Coordinación de Ingresos pueda realizar la recepción del pago de derechos correspondientes; el solicitante deberá tramitar previamente una constancia de no adeudo de contribuciones municipales a nombre del poseedor, propietario del bien inmueble y representantes legales. Solo se podrá emitir el permiso cuando la constancia de no adeudo de contribuciones municipales sea positiva.	
b2) Por los trabajos de poda, mantenimiento, tala, derribo por cada árbol de hasta 15 metros de altura y que todos los trabajos sean realizados por la Dependencia de los servicios públicos municipales.	15.00
b3) Por arrendamiento de cada uno de los espacios con servicios sanitarios fijos o móviles para que sean usados en los eventos organizados por particulares.	De 2.50 a 25.00
b4) Por cualquier tipo de servicio de carácter eléctrico que sea prestado a particulares por la dependencia encargada.	De 5.00 a 50.00
b5) Por el servicio de esterilización de mascotas, se causará y pagará por cada una y por cada servicio.	De 3.90 a 5.00
b6) Por la autorización de conexión domiciliaria a la red de alcantarillado y drenaje para la descarga de aguas residuales, Para uso habitacional se causará y pagará.	5.00
b7) Por la autorización de conexión domiciliaria a la red de alcantarillado y drenaje para la descarga de aguas residuales, Para uso comercial o mixto se causará y pagará.	10.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$95,593.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$95,593.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$137,783.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Servicios de inhumación por cada cuerpo o restos humanos en tumbas o bóvedas, con vigencia anual en panteones municipales y en comunidades	3.12 a 6.25
Servicios de inhumación o colocación de cenizas humanas en nichos, con vigencia anual en panteones municipales y en comunidades	1.6 a 3.25
Refrendo de inhumación por cada tumba o bóveda, con vigencia anual en panteones municipales	2.50
Refrendo de inhumación por cada nicho, con vigencia anual en panteones municipales	2.00
Servicios de exhumación en panteones municipales	2.00
Servicios de inhumación en panteones particulares	0.00
Servicios de exhumación en panteones particulares	0.00

CONCEPTO	UMA
Permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas	1.50
Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el ayuntamiento	0.05
Los servicios funerarios municipales causarán y pagará:	0.00
En los panteones municipales, las ventas de lotes o concesiones a perpetuidad, no serán permitidas bajo ningún título. Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.	

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 31. Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	3.36
Porcino	2.20
Caprino	2.03
Degüello y procesamiento	1.25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.50
Pollos y gallinas supermercado	0.50
Pavos mercado	0.50
Pavos supermercado	0.50
Otras aves	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	2.50
Porcinos	2.05
Caprinos	1.25
Aves	1.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.50
Caprino	0.50
Otros sin incluir aves	0.50

Ingresa anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.50
Por cazo	0.50

Ingresa anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	1.00
Porcino	1.00
Caprino	1.00
Aves	1.00
Otros animales	1.00

Ingresa anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.50
Porcino	0.50
Caprino	0.50
Aves	0.50
Otros animales	0.50

Ingresa anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingresa anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados en mercados municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	1.25
Locales	1.25
Formas o extensiones	1.25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 0.9597 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se causará y pagará, por persona: 0.02 a 0.125 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de piso y locales en mercados municipales por cada mes, el locatario, causará y pagará, la siguiente tarifa diaria de: 3.75 a 5 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 33. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja.	1.25
Por reposición de documento oficial, por cada hoja.	1.25
Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará.	1.25
Por expedición de constancias de identidad.	1.25
Por expedición de constancias de domicilio.	0.63
Por expedición de constancias de dependencia económica.	0.63
Por expedición de constancias de ingresos.	0.63
Por expedición de constancias de posesión.	0.63
Por expedición de certificación de documentos.	0.63
Por expedición constancia de viabilidad.	0.63
Por expedición constancia de buena conducta.	0.63
Por expedición de carta de recomendación.	0.63

CONCEPTO	UMA
Por expedición de constancia de estado civil.	0.63
Por expedición de constancia de empleo.	0.63
Por expedición de cualquier otra constancia.	0.63
Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará por cada página.	0.31
Por reposición de nombramientos a funcionarios del Ayuntamiento.	0.63
Por expedición de constancias relacionadas con el Servicio Militar Nacional.	0.63
Por la expedición de constancia de origen.	1.25
Por la expedición de constancia de entidad federativa	1.25
Por la expedición de constancia de conocimiento	0.63
Por expedición de constancia de concubinato	0.63
Por expedición de constancia de testimonial.	1.25
Por expedición de constancia de propiedad de ganado.	0.63
Por la expedición de copias de expedientes se pagará por cada hoja.	0.02
Por la expedición de información certificada en digital se pagará por cada hoja.	0.02
Por la expedición de permiso provisional	2.00

- I. Por expedición de constancias de posesión. Para que la Secretaría del Ayuntamiento pueda emitir esta constancia y la Coordinación de Ingresos pueda realizar la recepción del pago de derechos correspondientes; el solicitante deberá tramitar previamente una constancia de no adeudo de contribuciones municipales a nombre del posesionario, propietario del bien inmueble y representantes legales. Solo se podrá emitir la constancia de posesión cuando la constancia de no adeudo de contribuciones municipales sea positiva.
- II. Por la certificación de documentos se tendrá un máximo por expediente de 20 hojas, por el excedente se generará un costo por un máximo de 0.01 UMAS por hoja

Ingreso anual estimado por este artículo \$83,444.00

Artículo 34. Por el servicio de Registros de Fierros Quemadores y su renovación se causará y pagará: 2.8792 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 35. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

- III. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Curso mensual	De 0.38 a 3.13
Curso especializado o de alto rendimiento (con duración de 1 semana a 1 mes)	De 3.75 a 18.75
Curso general (con duración de 2 hasta 5 meses)	De 3.75 a 12.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el registro en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA					
	DOMICILIO FISCAL EN ESTE MUNICIPIO		DOMICILIO FISCAL MUNICIPIOS DE ESTE ESTADO		DOMICILIO FISCAL EN OTROS ESTADOS	
	P. FISICA	P. MORAL	P. FISICA	P. MORAL	P. FISICA	P. MORAL
1. Registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia desde el día en el que se realiza el pago de derechos y hasta el 31 de diciembre del año actual.	35.00	40.00	40.00	45.00	45.00	50.00
2. Refrendo de Registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia anual del 1º de enero al 31 de diciembre. El pago de derechos por concepto de refrendo deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año.	18.00	20.00	20.00	23.00	23.00	25.00
3. Registro al Padrón de Contratistas. Con vigencia desde el día en el que se realiza el pago de derechos y hasta el 31 de enero del año inmediato siguiente.	50.00	55.00	60.00	65.00	70.00	75.00
5. Refrendo de registro al Padrón de Contratistas. Con vigencia anual del 1º de enero al 31 de diciembre. El pago de derechos por concepto de refrendo deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de enero del año.	25.00	28.00	38.00	35.00	40.00	46.00

Para efectuar el pago por concepto de registro o refrendo en los padrones de contratistas o proveedores, las personas físicas, personas morales y, en su caso, sus representantes legales, deberán encontrarse al

corriente en el pago de todas sus contribuciones municipales correspondientes al ejercicio fiscal vigente, así como al bimestre o mes que corresponda.

Para el presente ejercicio fiscal, todos los proveedores y contratistas con domicilio fiscal en este Municipio deberán contar con la licencia municipal de funcionamiento aplicable a las actividades económicas que desempeñen, aun cuando no cuenten con un establecimiento permanente o abierto al público en general. Asimismo, los proveedores y contratistas cuyo domicilio fiscal se ubique en otros municipios o entidades federativas, pero que cuenten con un establecimiento comercial, industrial, de prestación de servicios o centro de operaciones en esta demarcación, deberán contar con licencia municipal vigente para realizar su trámite de registro o refrendo en el padrón de contratistas o proveedores.

Los contratistas y proveedores que soliciten modificaciones a su registro o refrendo derivadas de la adición o disminución de actividades, realizadas con posterioridad a la conclusión del proceso de registro o refrendo correspondiente, causarán y pagarán un importe equivalente al 25% del monto generado en su último registro o refrendo, por cada modificación, adición o disminución que se realice.

La obligatoriedad, sin excepción alguna, de inscribirse en el Padrón de Proveedores o Contratistas surgirá cuando las personas físicas o morales que presten servicios, enajenen o arrienden bienes muebles o inmuebles a este Municipio, más de una vez durante los últimos doce meses, acumulen una facturación superior a 400 UMA. Para aquellos proveedores o contratistas que no hayan sido objeto de adquisiciones frecuentes durante los doce meses más recientes, la obligación de empadronarse surgirá a partir de la segunda operación —ya sea compra, arrendamiento o prestación de servicios— siempre que la suma de ambas operaciones exceda el equivalente a 400 UMA. Lo anterior no limita el derecho de los proveedores y contratistas a optar voluntariamente por su registro antes de emitir facturación o de alcanzar dicho monto acumulado.

Cuando el contribuyente solicite de manera expresa una reducción o reconsideración en el pago del derecho, estarán facultados para autorizarla el Presidente Municipal y/o el titular de las Finanzas Públicas Municipales, quienes podrán aprobar hasta un máximo del 30% de reducción cuando se trate de empadronamiento por primera vez, sin que dicha reducción sea aplicable en el caso de refrendos.

OTROS PADRONES:	UMA
13. Registro a otros padrones similares. Con vigencia anual del 1° de Enero al 31 de diciembre del año actual.	2.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$416,133.00

VI. Por los dictámenes emitidos por las dependencias de Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL POR CADA GIRO	UMA
PARA LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE PRODUCTOS CON CONTENIDO DE ALCOHOL EN ENVASE CERRADO.	

DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL POR CADA GIRO		UMA
1. Misceláneas, tiendas de abarrotes, minisúper, depósitos y similares con venta exclusivamente de cerveza en envase cerrado, ubicadas en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio.		3.00
2. Misceláneas, tiendas de abarrotes, minisúper, depósitos y similares con venta exclusivamente de cerveza en envase cerrado, ubicadas en barrios de la cabecera municipal.		3.00
3. Misceláneas, tiendas de abarrotes, minisúper, vinaterías, depósitos y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, ubicadas en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio.		3.00
4. Misceláneas, tiendas de abarrotes, minisúper, vinatería, depósitos y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, ubicadas en barrios de la cabecera municipal.		3.00
5. Supermercados y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, ubicados en barrios de la cabecera municipal.		6.00
6. Distribuidores de productos con contenido de alcohol, en envase cerrado.		8.00
7. Supermercados, tiendas de autoservicios tipo Bodega Aurrera y similares pertenecientes a cadenas comerciales nacionales. Con venta de bebidas alcohólicas. Ubicadas en barrios de la cabecera municipal.		8.00
8. Tiendas de autoservicios tipo OXXO y similares pertenecientes a cadenas comerciales nacionales. Con venta de bebidas alcohólicas. Con servicio de atención las veinticuatro horas. Ubicadas en barrios de la cabecera municipal.		8.00
PARA LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE PRODUCTOS CON CONTENIDO DE ALCOHOL EN ENVASE ABIERTO		
1. Fondas, loncherías, restaurantes y similares con venta de cerveza en envase abierto exclusivamente, ubicados en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio.		8.00
2. Fondas, loncherías, restaurantes y similares con venta de cerveza en envase abierto exclusivamente, ubicados en barrios de la cabecera municipal.		8.00
3. Fondas, loncherías, restaurantes y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase abierto y al copeo, ubicados en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio.		8.00
4. Fondas, loncherías, restaurantes y similares con venta, vinos y licores		8.00

DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL POR CADA GIRO		UMA
en envase abierto y al copeo, ubicados en barrios de la cabecera municipal.		
5. Cantinas y similares con venta únicamente de cerveza en envase abierto, ubicados en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio.		12.00
6. Cantinas y similares con venta únicamente de cerveza en envase abierto, ubicados en barrios de la cabecera municipal.		12.00
7. Cantinas, bares y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase abierto y al copeo, ubicados en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio.		12.00
8. Cantinas, bares y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase abierto y al copeo, ubicados en barrios de la cabecera municipal.		12.00
OTROS		
1. Con venta de bebidas gaseosas sin contenido de alcohol, en envase cerrado. Con carácter de distribuidores.		30.00
2. Estaciones de servicio y expedición de combustibles, en su carácter de gasolineras. (por cada pistola despachadora de combustibles).		9.00
3. Estaciones de servicio y expedición de gas LP.		50.00
4. Los establecimientos que practiquen la venta o fabricación de productos de pirotecnia en cualquiera de las modalidades que se pudiera presentar o practicar y previa autorización de la SEDENA, pagarán por cada día de autorización del permiso.		15.00
5. Los establecimientos que practiquen la venta o fabricación de productos de pirotecnia en cualquiera de las modalidades que se pudiera presentar o practicar y previa autorización de la SEDENA, pagarán por cada mes de autorización del permiso.		40.00
6. Los establecimientos que practiquen la venta o fabricación de productos de pirotecnia en cualquiera de las modalidades que se pudiera presentar o practicar y previa autorización de la SEDENA, pagarán por cada año de autorización del permiso.		100.00
7. Hoteles, moteles y posadas, por cada habitación. No se exceptúan del cobro de este derecho los negocios con venta de alcohol.		5.00
8. Instituciones crediticias, de ahorro, banca múltiple, financieras, casas de bolsa o de empeño, cajas populares, establecimientos de envíos, recepción, compra y venta de divisas nacionales o extranjeras, y similares.		40.00
9. Trituradoras y derivados pétreos, previa autorización de la SEMARNAT		50.00

DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL POR CADA GIRO		UMA
pagarán por cada año de autorización del permiso.		
10. Constructoras, renta de maquinaria pesada y venta de materiales para la construcción.	10.00	
11. Taller mecánico.	4.00	
12. Taller eléctrico.	4.00	
13. Taller de hojalatería y pintura.	4.00	
14. Taller de herrería, cancelerías y vidrierías.	4.00	
15. Taller de carpinterías y madererías.	4.00	
16. Veterinarias.	4.00	
17. Autolavados.	4.00	
18. Panaderías y pastelerías.	4.00	
19. Tortillerías.	4.00	
20. Carnicerías, pollerías y rosticerías.	4.00	
21. Clínicas y consultorios médicos.	4.00	
22. Purificadoras de agua.	4.00	
23. Servicio de grúas o arrastre de vehículos.	4.00	
24. Centros de recolección de desechos industriales o productos reciclables.	4.00	
25. Escuelas, estancias infantiles, guarderías, colegios, universidades y similares.	20.00	
26. Terminales, centrales o paradas de autobuses que permanezcan fijas.	20.00	
27. Establecimientos para la venta de vehículos nuevos o usados.	5.00	
28. Por la emisión de Carta Responsiva para la realización de eventos y espectáculos públicos o privados e instalación de juegos mecánicos durante las fiestas navideñas y la Feria, causarán y pagarán por cada carta según corresponda.	5.00	
29. Supermercados, tiendas de autoservicios y similares, pertenecientes a cadenas comerciales nacionales. Con o sin venta de bebidas alcohólicas	50.00	
30. Tiendas de autoservicios tipo OXXO y similares pertenecientes a cadenas comerciales nacionales. Sin venta de bebidas alcohólicas. Con servicio de atención las veinticuatro horas.	50.00	
31. Negocios que se establezcan, operen, exploten o brinden el servicio de redes inalámbricas o de telecomunicaciones que cuenten con permiso federal vigente.	50.00	
32. Opinión Técnica en base al Atlas de Riesgos emitido por Protección Civil.	10.00	
	De 1 a 10 cajones	3.00

DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL POR CADA GIRO		UMA
Estacionamientos Públicos.	De 11 a 20 cajones	6.00
	De 21 a 30 cajones	8.00
	De 31 o más cajones	10.00
Venta de vehículos en lotes.	De 1 a 10 cajones	3.00
	De 11 a 20 cajones	6.00
	De 21 a 30 cajones	8.00
	De 31 o más cajones	13.00
<p>El dictamen de Protección Civil para el empadronamiento causará el cobro establecido en la presente fracción, mismo que se generará por única ocasión. En los refrendos, el contribuyente deberá tramitar nuevamente dicho dictamen, el cual únicamente causará un cobro por concepto de derecho equivalente a 0.50 UMA.</p> <p>El contribuyente que presente adeudos de años anteriores por concepto de dictamen de Protección Civil causará un cobro de 1.0 UMA por cada año de adeudo.</p> <p>Para todos los demás giros comerciales no enlistados en esta fracción, el dictamen de Protección Civil tendrá un costo de 1.0 UMA por concepto de empadronamiento y de 0.50 UMA por concepto de refrendo.</p>		

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, por concepto de costo de los documentos o materiales utilizados en la reproducción y pago de certificación, con fundamento en el artículo 139, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y el artículo 44, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, cuando la información sobrepase las 20 hojas, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
1. Fotocopia simple tamaño carta por cada página o cara.	0.01
2. Fotocopia simple tamaño oficio por cada página o cara.	0.01
3. Fotocopia certificada tamaño carta, por cada hoja.	0.06
4. Fotocopia certificada tamaño oficio, por cada hoja.	0.06

CONCEPTO	UMA
5. Impresión de documento en imagen blanco y negro, tamaño carta por cada página o cara.	0.03
6. Impresión de documento en imagen blanco y negro, tamaño oficio por cada página o cara.	0.03
7. Fotocopia simple de planos, por cada uno tamaño carta.	0.03
8. Fotocopia simple de planos, por cada uno tamaño oficio.	0.03
9. Fotocopia simple de planos, por cada uno tamaño doble carta.	0.03
10. Fotocopia de planos, por cada uno tamaño mayor a doble carta.	5.00
11. Impresión de fotografía, por cada una tamaño carta.	0.10
12. Impresión de fotografía, por cada una, tamaño oficio.	0.15

Ingresa anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas, se cobrarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

1. El pago para la admisión del trámite será de 2.00 UMA y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingresa anual estimado por este rubro \$0.00

2. Permanentes. Con la obligación de realizar el pago de derechos de manera anualizada al momento de empadronar o refrendar la Licencia Municipal de funcionamiento del establecimiento.

	CONCEPTO	UMA POR M2
Denominativo	Pintado	2.50
	Colgante	2.50
	Adherido	2.50
	Adosado	3.75
	Saliente o volado	3.75
	Auto soportados	1.88 UMA X M2 por cada cara más 1.88 UMA por metro lineal de altura de poste
Propaganda	Pintado	6.25
	Colgante	6.25
	Adherido	6.25
	Adosado	10.00

	Saliente o volado	10.00
	Auto soportados	Licencia = 6.25 UMA X M2 por cada cara

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Temporales. Autorización con vigencia de un mes.

	CONCEPTO	UMA POR M2
Denominativos	Pintado	6.88
	Colgante	7.88
	Adherido	7.88
	Adosados	6.50
	Saliente o volado	5.50
	Auto soportado	1.88 UMA más 1.88 UMA (por metro lineal de altura poste)
De propaganda	Pintado	13.75
	Colgante	13.50
	Adherido	14.50
	Adosado	16.75
	Saliente o volado	16.75
	Auto soportado	15.25 UMA por M2 por cada cara más 3.75 UMA (por metro lineal de altura poste)
Culturales, sociales o cívicos	Pintado	2.50
	Colgante	2.50
	Adherido	2.50
	Adosado	3.13
	Saliente o volado	3.13
	Auto soportado	6.25 UMA por M2 más 3.75 (por metro lineal de altura poste)

Para lo dispuesto en este inciso, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general, el costo por los anuncios, será de 1.25 UMA, previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de desarrollo sustentable y de la Secretaría de Finanzas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias que realice la autoridad municipal, con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas.

1. Negocios que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento, sin la venta de bebidas alcohólicas, el costo por hora anual será de 0.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, el costo por hora anual será de 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XI. Por la elaboración de proyectos productivos para el otorgamiento de créditos por particulares se causará y pagará el 1.5% sobre el monto del proyecto.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XII. Por el Visto Bueno emitido por la Dirección de Gobierno, para el otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento Mercantil, se pagará: 2.50 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIII. Por expedición, reimpresión, envío vía internet o proporcionar de manera digital los recibos de pago de contribuciones municipales pagadas en el ejercicio fiscal actual o anteriores, se causará y pagará: 0.50 UMA.

Cuando se proporcionen archivos digitales el medio de almacenamiento deberá ser proporcionado por el solicitante independientemente del pago de derechos por la información que se le proporciona.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIV. Por reposición de recibo de pago de nómina a los trabajadores del Municipio, se pagará 0.19 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XV. Por los servicios otorgados por la Dirección De Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Por expedición de constancia de no adeudo de contribuciones municipales para personas físicas.	1.00
Por expedición de constancia de no adeudo de contribuciones municipales para personas morales.	2.00
Por la expedición de fotocopia certificada de recibo de impuesto predial.	1.00
Por la expedición de fotocopia certificada de cualquier documento de la misma dependencia, por cada hoja.	0.08

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVI. Por servicios otorgados por la Coordinación Jurídica a particulares por concepto de elaboración de contratos de compraventa, donación, arrendamiento y promociones ante el Juzgado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Contratos de compraventa	2.00
Contratos de donación	2.00
Contratos de arrendamiento	2.00
Promociones ante Juzgado	4.00
Otros	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVII. Por lo servicios otorgados por la Dependencia encargada de desarrollo rural sustentable, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Diseño de generadores de obra pública para proyectos	2.00
Por el permiso de poda y derribo de cada árbol de hasta 15 metros de altura, y que todos los trabajos sean realizados por el particular.	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVIII. Por los servicios otorgados por el juez Cívico Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Procedimientos de mediación y/o conciliaciones.	5.00
Acta de extravío de documentos	5.00
Acta de constancia de antecedentes no administrativos.	10.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIX. Por el préstamo de mobiliario para eventos particulares en comunidades de las delegaciones de Agua Zarca, Tres Lagunas y Santa Inés se causará y pagará 2.78 UMA y en demás delegaciones y cabecera municipal se causará y pagará 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$416,133.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Cuarta Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Productos no incluidos en otros conceptos:

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Productos financieros: Interés ganado en valores, créditos, bonos y otros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 107,500.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$107,500.00

II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$107,500.00

Sección Quinta Aprovechamientos

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos:

1. Ingresos Derivados de Colaboración Fiscal:

a) Multas Federales No Fiscales

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Multas por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1. Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral.	2.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago.	2.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio.	2.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión.	2.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio.	5% del importe omitido
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad municipal.	2.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados.	El equivalente a la actualización y recargos que generen.
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	50% de la contribución omitida
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	De 1.00 a 1,000.00
10. Multas administrativas por alterar el orden público, faltas al reglamento de seguridad pública y tránsito municipal y por el daño y reparación total o parcial de bienes inmuebles propiedad del municipio y/o de la vía pública.	De 1.00 a 1,000.00
11. Por el extravío de recibos oficiales de ingresos, se pagará por cada uno e independientemente de la sanción administrativa que imponga el área correspondiente.	De 2.00 a 10.00
12. Los contribuyentes que al realizar pagos de contribuciones lo hagan expidiendo cheques sin fondos o con alguna irregularidad no autorizada por el banco de recepción, pagará por cada documento.	5.00
13. Por regularizaciones de construcciones de bienes inmuebles se pagará.	10.00
14. Cuando los contribuyentes sean acreedores de Multas de Tránsito Municipal deberán de pagar de manera adicional a la multa asignada una aportación para la Dirección de Protección Civil y Bomberos, misma que no podrá ser objeto de ninguna reducción total o parcial por ninguna autoridad municipal; equivalente a:	1.00
15. Por no realizar trámite oficial de baja de la Incubadora de Negocios Municipales para no ser boletinado a no recibir otros apoyos.	12.00
16. Multas Administrativas por faltas al Reglamento de Ecología y Manejo Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.	De 5 a 10
17. Infracciones y sanciones por incurrir en el incumplimiento de las disposiciones del reglamento de tenencia y cuidado de fauna doméstica en el Municipio de Landa de Matamoros, Qro.	De 12.50 a 62.50

CONCEPTO	UMA
18. Multa en caso de causar daños materiales al patrimonio municipal, independientemente de la sanción administrativa que se imponga al responsable, este deberá reparar los daños ocasionados	De 12.50 a 62.50
19. Por servicios especiales de recolección de residuos sólidos en los establecimientos mercantiles, industriales, turísticos, de servicios, instituciones académicas privadas o cualquier otra que genere residuos sólidos diferente a la generación doméstica	De 7.5 a 37.5
20. Sanción o multa por realizar actos u omisiones que atenten contra las políticas del servicio de limpia (intento o hurto de los contenedores de basura) destrucción de contenedores o bloqueo de los mismos.	De 6.25 a 7.5
21. Sanción o multa en caso de no conservar limpios de residuos de construcción y residuos sólidos municipales las construcciones deshabitadas y predios baldíos;	De 15 a 25
22. Por servicio especial de recolección de residuos sólidos cuando así se requiera (cargo o cobro por recibir escombro en el relleno sanitario)	De 1.25 a 30
23. Sanción o multa por arrojar o abandonar residuos sólidos urbanos municipales, residuos peligrosos, artículos de desecho o animales muertos en la vía pública o en lotes baldíos	De 1.25 a 10
24. Sanción o multa por colocar en las papeleras ubicadas en la vía pública residuos sólidos municipales domésticos, comerciales, industriales o peligrosos	De 12.50 a 62.5
25. Sanción o multa por recibir o permitir la descarga de cualquier tipo de residuos sólidos municipales en lugares no autorizados para tal efecto.	De 12.50 a 62.5
26. Sanción o multa por la mezclar residuos sólidos no peligrosos con peligrosos;	De 12.50 a 62.5
27. Sanción o multa por arrojar basura, desperdicios o cualquier otra clase de objetos en vía publica	De 12.50 a 62.5
28. Multa por depositar en lugares no autorizados ramazón, hojarasca, pasto y residuos de jardines o huertos;	De 12.50 a 62.5
29. Multa por destruir los prados, árboles o plantas que en los mismos se encuentren sembrados, las obras de ornato que en los mismos se hallen colocados;	De 12.50 a 62.5
30. Multa por pegar, pintar, clavar, atar o colgar, cualquier objeto o propaganda, así como, realizar cualquier acción que dañe la masa vegetal, y utilizar o verter cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes.	De 12.50 a 62.5
31. En caso de que la reposición de árboles no se realice en un plazo no mayor a treinta días naturales en el caso de las autorizaciones de derribo de árboles y de conformidad con lo que señalen las disposiciones administrativas aplicables;	De 12.50 a 62.5
32. Por depositar residuos sólidos sin autorización del municipio en relleno sanitario, por tonelada y por fracción la parte proporcional.	6.25
33. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.42 toneladas al mes, efectuarán un pago único por concepto de recolección de residuos sólidos urbanos	De .42 a 3

CONCEPTO	UMA
34. Por la eliminación de residuos acumulados que taponan conductos, alcantarillas y drenajes en propiedad particular Residencial (campestre y rústico), popular, urbanización progresiva, institucional, comercial, servicios y otros no especificados	De 5 a 25
35. Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas y drenajes en propiedad particular, popular, institucional, comercial, servicios y otros no especificados	De 1 a 4

Ingreso anual estimado por este inciso \$156,779.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$107,000.00

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$107,000.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

d.5) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

d.6) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares, exclusividades, patrocinios y otras cooperaciones, se causarán y pagarán conforme a

estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios o contratos respectivos:

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

d.7) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

CONCEPTO	UMA
Constancia de Salida al Extranjero	0.50
Constancia de Custodia Temporal	0.50
Servicio para cita de Pasaporte	0.60
Servicio de llenado de solicitud de Visa de turista	5.50
Recepción y canalización de actas para su apostille y traducción a Gobierno del Estado	1.50

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

d.8) Por los servicios prestados por la coordinación de inspección fiscal se causará y pagará, 0.52 UMA.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

d.9) De las ventas de los productos y artículos de las casas de artesanías, módulo de turismo, se retendrá el 15% por concepto de comisión, misma que deberá ser ingresada a las arcas municipales de manera mensual por las personas encargadas de la administración de las mismas.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

d.10) De las ventas de láminas, maderas, estructuras y demás productos y artículos que sean desocupados y ya no estén en condiciones de ser usados por el municipio, se enajenaran en el costo que determine la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

d.11) Por los servicios prestados por el área encargada del Turismo Municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

NO. DE PAQUETE	NOMBRE DEL PAQUETE	RUTA	UMA POR CADA DÍA			
			POR PAQUETE DE 15 PERSONAS	POR PERSONA	POR PAQUETE DE 7 PERSONAS	POR PERSONA
3	Cultura en misiones históricas	Misión Jalpan, Misión Landa (museo), Misión Saucillo (museo), Misión Tancoyol (museo).	74.44	4.96	47.76	6.82

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

d.12) Por el uso de bicicletas en el módulo de turismo se causará y pagará 1 UMA.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$42,085.00

Ingreso anual estimado por rubro \$263,779.00

2. Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ \$263,779.00

II. Aprovechamientos Patrimoniales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Accesorios de Aprovechamientos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$305,864.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados, se causarán y pagarán:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

AREAS	CONCEPTO	CLASIFICACIÓN	UMA
Unidad Básica de Rehabilitación	Cuota de recuperación	Extrema pobreza	De 0.00 a 0.75
		Escasos recursos	
		Estable	
		Solvente	
	Uso de aparatos ortopédicos	Extrema pobreza	De 0.00 a 2.00
		Escasos recursos	
		Estable	
		Solvente	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones, Convenios,
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$132,571,277.00
Fondo de Fomento Municipal	\$41,114,085.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,933,121.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$9,192,607.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$596,014.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$366,383.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$2,871,468.00
Por el Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de vehículos	\$0.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$463,489.00
Fondo I.S.R.	\$3,253,354.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$1,071,375.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$194,433,173.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$48,369,994.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$20,688,117.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$69,058,111.00

Artículo 45. Los Ingresos Federales por Convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades o los municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieren adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal:

I. Ingresos Federales por Convenios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Fondos Distintos de Aportaciones.

Ingresa anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingresa anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones**

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias y Asignaciones.

Ingresa anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Subsidios y Subvenciones.

Ingresa anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingresa anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Novena
Ingresos derivados de Financiamientos**

Artículo 47. Son Ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la legislación en materia de deuda pública.

I. Endeudamiento Interno

Ingresa anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Endeudamiento Externo

Ingresa anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Financiamiento Interno

Ingresa anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingresa anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Décima
Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales

Artículo 48. Para el ejercicio fiscal 2026 se establecen las siguientes disposiciones generales y Estímulos Fiscales:

I. Estímulos Fiscales según Sección Primera de los Impuestos

De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de esta Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales para el ejercicio fiscal 2026:

1. Impuestos Prediales para Inmuebles Registrados: Los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, sujetos a los artículos 14 y 15 de esta Ley, podrán acogerse a lo siguiente:

- a) **Monto Mínimo de Impuesto Predial:** El importe anual del Impuesto Predial no será menor a 1.25 UMA y no podrá ser inferior al importe anual pagado previamente por cada año de adeudo. Ningún predio podrá beneficiarse con un doble beneficio fiscal que reduzca el importe del Impuesto Predial.
- b) **Pago Anticipado Anual:** El Impuesto Predial podrá pagarse por anualidad anticipada hasta el segundo bimestre de cada año, con reducciones del 20% si el pago se efectúa en enero y del 8% si se efectúa en febrero.
- c) **Contribuyentes Cumplidos:** Las personas físicas propietarias o poseedoras de predios ubicados dentro del territorio municipal que hayan cumplido con el pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2026 a más tardar el 31 de marzo de dicho año, serán elegibles para participar en un sorteo de artículos electrodomésticos organizado por el Gobierno Municipal a través de la Dirección de Finanzas Públicas Municipales.

La participación en el sorteo estará sujeta a los términos y condiciones establecidos en los lineamientos emitidos para tal efecto.

- d) **Propietarios o Poseedores de Solares Regularizados:** Propietarios o poseedores de solares regularizados mediante el Programa PROCEDE, CORETT o INSUS, al registrarse por primera vez en el padrón catastral, pagarán 1.25 UMA por concepto de Impuesto Predial, incluyendo el ejercicio fiscal en curso y los adeudos anteriores, sin multas ni recargos, siempre que se solicite antes del pago y se realice de forma anualizada.
- e) **Propietarios de Bienes Inmuebles Regularizados:** Propietarios o poseedores de bienes inmuebles regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, CORETT, INSUS, PROCEDE u otros programas gubernamentales, pagarán 1.25 UMA por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio.
- f) **Impuestos sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusiones y Subdivisiones:** Bienes inmuebles en proceso de regularización causarán y pagarán 1.25 UMA por cada concepto

(fraccionamientos, condominios, fusiones, subdivisiones y relotificación de predios), previa acreditación de adhesión a dichos programas.

- g) **Parcelas en Asentamientos Humanos Irregulares:** Propietarios de parcelas en asentamientos humanos irregulares o solares regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento pagarán 1.25 UMA por el Impuesto Predial del ejercicio fiscal en curso y adeudos anteriores, sin multas ni recargos, siempre que se solicite antes del pago y se realice de forma anualizada.
- h) **Reducción para Inmuebles en Zonas Históricas:** Inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación en zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración sea financiado por los propietarios, podrán solicitar una reducción del 35% en el Impuesto Predial durante el ejercicio fiscal 2026, cumpliendo con:
 - 1. Formato de solicitud firmado por el titular o representante legal.
 - 2. Estar al corriente en el pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal anterior.
 - 3. Presentar un dictamen técnico favorable expedido por la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Querétaro.
 - 4. Anexar copia simple de identificación oficial del titular o representante legal y, en caso de personas morales, copia del acta constitutiva.
- i) **Reducción para Pensionados, Jubilados, Adultos Mayores y Personas con Discapacidad:** Las personas que soliciten reducción en el Impuesto Predial y cumplan con los requisitos de los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Querétaro deberán:
 - 1. Poseer una única propiedad y acreditar insuficiencia de medios para cubrir necesidades básicas, pudiendo estar sujetas a revisión por la autoridad fiscal para aplicar los beneficios.
 - 2. Los cónyuges supervivientes podrán obtener la reducción incluso si la propiedad está sujeta a proceso judicial sucesorio, cumpliendo con los requisitos de los artículos 24 y 25.
 - 3. Para el ejercicio fiscal 2026, solicitudes de incorporación al beneficio fiscal para pensionados, jubilados, adultos mayores o con discapacidad certificada por una institución de salud pública (grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja), con un valor catastral del inmueble superior a \$5,000,000.00 pagarán el 50% del Impuesto Predial.
 - 4. En caso de negociación durante inspección física del predio, ésta no condicionará la aplicación del beneficio siempre que el solicitante declare que el ingreso percibido es su único sustento o acredite la negociación en comodato.

5. Beneficiarios que hayan obtenido el beneficio el año anterior podrán refrendarlo en 2026 presentándose personalmente con copia de identificación oficial, comprobante de domicilio y declaración escrita de residencia y propiedad.
 6. Nuevos beneficiarios del beneficio fiscal cumplirán con los requisitos de la Ley, pagando un mínimo de 1.25 UMA para diferencias generadas en ejercicios anteriores a 2026.
- j) **Regularización fiscal de los contribuyentes:** Para el ejercicio fiscal 2026, el Municipio de Landa de Matamoros, a través de la Dirección de Finanzas Públicas Municipales, implementará en materia del Impuesto Predial un programa de regularización correspondiente a ejercicios anteriores.
1. Como parte de este programa, se aplicará un descuento de hasta el 50% sobre el monto del Impuesto Predial adeudado de ejercicios anteriores.
 2. Adicionalmente, se otorgará una reducción del 100% en multas, recargos y gastos de ejecución generados por la falta de pago del citado impuesto.
 3. Este beneficio será aplicable únicamente durante el período de vigencia que establezca la Dirección de Finanzas Públicas Municipales, bajo los términos y condiciones señalados en los lineamientos emitidos para tal efecto.
- k) **Reducciones para Inmuebles sin Fines de Lucro o en Proceso de Regularización:** Inmuebles destinados a sin fines de lucro, producción agrícola, reserva urbana, fraccionamientos en ejecución, podrán ser sujetos a reducciones determinadas por Acuerdo Administrativo del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, previa acreditación de adhesión a dichos programas y estar al corriente en el pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal anterior.
- l) En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial del presente ejercicio fiscal será menor al importe señalado en la siguiente tabla menos sus respectivos descuentos aplicables. Para los ejercicios fiscales anteriores al actual los importes deberán ser actualizados a en razón del incremento que les corresponda según las consideraciones listadas en el numeral 4 de esta fracción.

IMPORTE MÍNIMO A PAGAR POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL	
MENOS SUS RESPECTIVOS	
DESCUENTOS	
2021	110.51
2022	112.60
2023	115.05
2024	117.14
2025	113.14

Aquellos predios que durante el ejercicio fiscal 2025 sean incorporados por primera vez al Padrón Catastral y/o sufran modificación al valor catastral, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 14 del presente ordenamiento, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del Ayuntamiento.

- m) Para los contribuyentes del impuesto predial que presenten adeudos del ejercicio fiscal actual y anteriores que realicen su pago total o parcial, gozarán del descuento de multas, recargos, requerimientos y embargos, englobados bajo el concepto de accesorios del impuesto predial conforme a la siguiente tabla:

TABLA DE DESCUENTOS POR CONCEPTO DE ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL	
De enero a marzo	100%
De abril a octubre	50%
De noviembre al 15 de diciembre	30%

Mientras no se aplique el Procedimiento Administrativo de Ejecución, los accesorios correspondientes a los conceptos de multas, requerimientos y embargos, siempre serán sujetos al descuento del 100%. Para el caso específico de los requerimientos se aplicarán los mismos porcentajes de la tabla anterior si el pago se realiza de manera posterior al que le fue notificado y requerido su pago por escrito.

Así también todos los contribuyentes gozarán del beneficio de la prescripción; estando obligados a pagar únicamente los cinco ejercicios fiscales más recientes incluido el año actual; lo anterior siempre que no se le haya iniciado el procedimiento administrativo de ejecución.

Mediante campaña autorizada por el Ayuntamiento, se podrán reducir hasta un cien por ciento el importe de los recargos correspondientes al Impuesto Predial no pagado en tiempo, conforme a los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

El titular de la Presidencia Municipal o el titular encargado de las Finanzas Públicas Municipales, podrán reducir hasta un cien por ciento el importe de los recargos correspondientes al Impuesto Predial no pagado en tiempo, conforme a los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Todo lo descrito en este párrafo dejará de tener aplicación cuando el procedimiento administrativo de ejecución sea llevado a cabo por terceras personas facultadas y autorizadas con las que este Municipio haya convenido la cobranza coactiva de las contribuciones municipales pendientes de liquidación o pago.

II. Estímulos Fiscales según Sección Tercera de los Derechos

De acuerdo a la Sección Tercera de los Derechos de esta Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

- 1. Reducciones para Licencias de Funcionamiento:** Los establecimientos que soliciten la Licencia Municipal de Funcionamiento podrán obtener reducciones del 10% si el pago se efectúa en enero y del 5% si se efectúa en febrero.
- 2. Tarifa Especial para Personas Mayores o con Capacidades Diferentes:** La dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales aplicará una tarifa de 1.25 UMA para personas físicas que acrediten imposibilidad de pago por ser adultos mayores o personas con capacidades diferentes, permitiéndoles obtener la Licencia de Funcionamiento según el Artículo 23 de esta Ley.
- 3. Los beneficiarios del Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el artículo 26 de la presente Ley, deberán estar al corriente en el pago del derecho a que se refiere el citado artículo para la autorización o liberación de trámites.**
- 4. Incentivos fiscales por trámite simultáneo por servicios prestados por conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones.**

Para promover la regularización y el desarrollo ordenado de la vivienda y el comercio, se aplicarán los siguientes descuentos cuando los trámites se ingresen y paguen de manera conjunta:

ESCENARIO DE TRÁMITE CONJUNTO	USOS APLICABLES (SUBTIPOS)	BENEFICIO FISCAL (DESCUENTO)
Solicitud conjunta de Dictamen de Uso de Suelo, Número Oficial y Licencia de Construcción (Modalidad Obra Nueva).	1) Mixto Hab. Popular con Comercio 2) Mixto Hab. Medio con Comercio 3) Mixto Hab. Campestre con Comercio	20% de descuento sobre la sumatoria total de los derechos de los tres trámites.
Solicitud conjunta de Número Oficial y Licencia de Construcción (Modalidad Obra Nueva).	1) Habitacional Popular 2) Habitacional Media 3) Habitacional Campestre	10% de descuento sobre la sumatoria total de los derechos de los dos trámites.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2026.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026.

Asimismo, para efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Ley, se tendrán por definitivos los montos correspondientes al financiamiento propio que se obtengan al 31 de diciembre de 2025. La Dirección de Finanzas Públicas Municipales integrará, como anexo integral de esta Ley, los montos actualizados a que se refieren los artículos 2 y 12 de la misma, los cuales deberán publicarse en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de internet del Municipio de Landa de Matamoros, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, los montos definitivos a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo Sexto. Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Noveno. La Dirección de Finanzas Públicas Municipales de Landa de Matamoros, Qro., podrá establecer resoluciones de carácter general y facilidades administrativas para efectos de las contribuciones previstas en esta Ley, las cuales se publicarán en la Gaceta Municipal.

Artículo Décimo. En la aplicación del artículo 35, fracción VIII de esta Ley, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Instituto Registral y Catastral, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimoprimer. Para efectos del cobro del Servicio de Alumbrado Público previsto en el artículo 26, de la presente ley, las autoridades competentes adscritas al Municipio de Landa de Matamoros, Qro., podrán facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello indique modificar o invalidar los elementos sustanciales de dicha contribución, ni que se entienda que la cuota del derecho referido, se encuentre vinculada en forma alguna con el consumo mismo respecto de todos aquellos contribuyentes beneficiarios que tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora del servicio.

Artículo Decimosegundo. El pago de las contribuciones municipales se podrá hacer con efectivo en moneda de curso legal, con transferencia electrónica, con tarjeta de crédito, con tarjeta de débito, con cheque: nominativo, de caja, al portador o certificado y salvo buen cobro; o en cualquier otra forma que a autorice el encargado de las finanzas públicas municipales.

Artículo Decimotercero. Para el ejercicio fiscal 2026, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los derechos respectivos en los términos que señale la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Decimocuarto. A partir del ejercicio fiscal 2026, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Decimoquinto. Para el ejercicio fiscal 2026, el Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y las tarifas del artículo 14 de la presente Ley, no sufrirá incremento respecto del Impuesto Predial pagado o causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior sin perjuicio de que el monto a pagar no podrá ser inferior al equivalente a 1.25 (uno punto veinticinco) UMA, conforme al valor vigente de dicha unidad en el ejercicio fiscal correspondiente. Se exceptúan de la presente disposición todos aquellos supuestos que se contemplen en las Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales de la presente Ley.

Artículo Decimosexto. Para los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., sujetos a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la presente Ley, podrán sujetarse a lo siguiente:

- I. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean o hayan sido regularizados en programas de regularización y vivienda autorizados por el H. Ayuntamiento, ya sea por el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., y/o la certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), o predios regularizados mediante procedimientos establecidos en el artículo 68 de la Ley Agraria, la comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto

Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), o a través Gobierno del Estado y/o la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro SEDESOQ, gozaran de los siguientes beneficios, al realizar su inscripción en el padrón catastral:

- a) Por concepto de Impuesto predial pagarán 1 UMA, solo por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral.
- b) Por concepto de impuesto sobre traslado de dominio pagarán 1 UMA.

Los propietarios de los predios que fueron beneficiados por este transitorio y que presenten adeudos de impuesto predial de ejercicios fiscales anteriores a su registro pagaran 1 UMA por dicho adeudo.

Los propietarios de los inmuebles de los cuales hayan y sean derivados de predios regularizados por el municipio y/o la certificación de los Derechos Ejidales (PROCEDE), o predios regularizados mediante procedimientos establecidos en el artículo 68 de la Ley Agraria, la comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS), o través del Gobierno del Estado y/o la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro SEDESOQ o cualquier otro programa gubernamental, pagaran 1 UMA, por todo el adeudo que tengan.

- II. Para el caso de los bienes inmuebles que haya o estén en procesos de regularización de Asentamientos Humanos Irregulares mediante programas Municipales y/o Federales y/o Estatales gozaran de los siguientes beneficios:
 - a) Por concepto de impuesto por subdivisión de predios pagara 1 UMA.
 - b) Por conceptos de derechos de fusión, división y subdivisión pagara 1 UMA.
- III. Para el caso de Asentamientos Humanos irregulares que haya y estén en proceso de regularización mediante programas municipales y/o Estatales, gozaran de los siguientes beneficios:
 - a) Por concepto de nomenclatura de calle de fraccionamiento causaran 1 UMA.
 - b) Por servicios relacionados por la publicación en la gaceta municipal se causará 1 UMA.

Artículo Decimoséptimo. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ANEXOS

CRITERIOS PARA LA FORMULACION DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO. 2026.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los

objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

El Municipio de Landa de Matamoros, Qro, ocupa el décimo sexto lugar por número de habitantes que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2020 del INEGI asciende a 18,794 habitantes, la superficie territorial que ocupa representa el 6.21 % del Estado.

Riesgos Relevantes

Para el ejercicio 2026, se estima que la economía mexicana registre un crecimiento de entre 2% y 3%, sustentado en un mercado laboral sólido, un consumo privado dinámico y un incremento significativo en la inversión pública y privada, con énfasis en la inclusión regional.

No obstante, un riesgo relevante para las finanzas públicas municipales es la evolución de los indicadores macroeconómicos nacionales, ya que estos inciden directamente en la determinación de las participaciones y aportaciones federales. En función de dicho comportamiento, el municipio podría enfrentar ajustes —positivos o negativos— en sus ingresos. En este escenario, la administración municipal ratifica su compromiso de optimizar los recursos provenientes de estas fuentes, que constituyen su principal sustento financiero.

Objetivos

1. Mantener la política de ingresos sin la creación de nuevos impuestos.
2. Diseñar políticas fiscales orientadas al fortalecimiento de la recaudación de ingresos propios.
3. Impulsar el crecimiento y el desarrollo económico y social del municipio, en alineación con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027.

Estrategias

El Impuesto Predial representa la principal fuente de ingresos propios de la administración municipal. Por ello, para el ejercicio 2026 se implementarán las siguientes estrategias:

1. Actualización del padrón de contribuyentes.
2. Implementación de programas de regularización fiscal que contemplen descuentos del 100% en multas, recargos y gastos de ejecución, con el propósito de reducir la cartera vencida identificada en el padrón.

Asimismo, la Ley de Ingresos 2026 prevé mantener un nivel de ingresos similar al obtenido en 2025, en cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que exige una recaudación suficiente para garantizar un presupuesto de egresos equilibrado y permitir una administración eficiente de los recursos públicos.

Es importante destacar que la Hacienda Pública Municipal depende en gran medida de las Participaciones y Aportaciones Federales, las cuales representan el 96.02% de los ingresos totales. En congruencia con el anteproyecto del Plan Municipal de Desarrollo, se impulsará el incremento o al menos la conservación de los ingresos propios, priorizando la continuidad y fortalecimiento de la recaudación del Impuesto Predial.

Aun cuando los Criterios Generales de Política Económica proyectan un escenario nacional favorable, la política fiscal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para 2026 se conducirá bajo criterios de prudencia y responsabilidad.

Metas

Las metas recaudatorias para el ejercicio 2026 comprenden:

1. Incrementar los ingresos propios.
2. Mejorar la eficiencia en los servicios de recaudación.
3. Fortalecer las herramientas tecnológicas para la gestión fiscal.
4. Implementar mejoras continuas en los procesos de recaudación y fiscalización, a fin de asegurar la obtención de los recursos necesarios.

La Ley de Ingresos 2026 no contempla la creación de nuevos impuestos ni el incremento de los existentes. No obstante, se proyecta que los ingresos estimados superen a los obtenidos en el ejercicio 2025, con un aumento real superior a la inflación prevista, estimada entre 1.5% y 2.5% para dicho año.

Formato 7a. Proyecciones de ingresos - LDF

Municipio de Landa de Matamoros, Qro.		2026 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)	
Proyecciones de Ingresos			
(PESOS)			
(CIFRAS NOMINALES)			
Concepto			
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		\$205,357,309.00	
A. Impuestos		\$7,210,020.00	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		\$0.00	
C. Contribuciones de Mejoras		\$0.00	
D. Derechos		\$3,300,752.00	
E. Productos		\$107,500.00	
F. Aprovechamientos		\$305,864.00	
G. Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios		\$0.00	
H. Participaciones		\$194,433,173.00	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		\$0.00	
J. Transferencias y Asignaciones		\$0.00	
K. Convenios		\$0.00	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		\$0.00	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		\$69,058,111.00	
A. Aportaciones		\$69,058,111.00	

Municipio de Landa de Matamoros, Qro.		
Proyecciones de Ingresos		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
		2020
Concepto		Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)
B.	Convenios	\$0.00
C.	Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00
D.	Transferencias, Asignaciones Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)		\$0.00
A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		\$274,415,420.00
Datos Informativos		
1.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00
2.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	\$0.00

Formato 7c.

Municipio de Landa de Matamoros, Qro.		
Resultados de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
Concepto		2024 ¹
		2025 Año del ejercicio Vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		\$189,467,531.47
A.	Impuestos	\$5,657,135.37
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
C.	Contribuciones de Mejoras	\$0.00
D.	Derechos	\$4,042,346.63
E.	Productos	\$7,498.51
F.	Aprovechamientos	\$201,064.61
G.	Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
H.	Participaciones	\$178,840,153.10
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
J.	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
K.	Convenios	\$0.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$719,333.25
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		\$84,378,585.02
A.	Aportaciones	\$63,916,476.68
B.	Convenios	\$20,462,108.34
C.	Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00

Municipio de Landa de Matamoros, Qro.
Resultados de Ingresos – LDF
(PESOS)

Concepto		2024¹	2025 Año del ejercicio Vigente²
D.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)		\$0.00	\$0.00
A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		\$273,846,116.49	\$216,330,320.99
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)		\$0.00	\$0.00
1 Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.			
2 Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.			

Por lo anterior, se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, constando de 82 (ochenta y dos) fojas útiles por su anverso, en la Ciudad de Landa de Matamoros, Querétaro, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE
DOY FE

RUBRICA
LIC. MARÍA ANYELI GARCÍA OLVERA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



AYUNTAMIENTO
2024-2027

.....CERTIFICACION.....

Quien subscribe **LIC. MARIA ANAYELI GARCIA OLVERA**, secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro., con fundamento en el Artículo 47 fracción IV de la Ley Orgánica municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que las presentes copias son fieles y exactas de los documentos de los que fueron deducidas, los cuales corresponden a la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. Mismas que se encuentran en la Dirección de Ingresos y Finanzas Publicas del Municipio de Landa de Matamoros, Qro. las cuales van en **82 ochenta y dos**, fojas útiles, sin texto al reverso. -----

Se expide la presente en Landa de Matamoros, Querétaro, a los 26 veintiséis días del mes de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, lo anterior para fines a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E

DOY FE

LIC. MARIA ANAYELI GARCIA OLVERA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO